

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA UN SERVICIO EDUCATIVO
COMPLETO COLABORATIVO Y ACUERDO DE EJECUCIÓN ENTRE EL
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES Y LA ALIANZA PARA
LAS ESCUELAS DE LOS ÁNGELES.**

ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (el "MOU") se suscribe y firma el _____ de 2008, por y entre la Alianza para las Escuelas de Los Ángeles, una corporación sin fines de lucro de California ("PLAS"), y el Distrito Escolar unificado de Los Ángeles ("Distrito"), un distrito escolar organizado y creado conforme a las leyes del Estado de California ("Estado"). PLAS y el Distrito están de acuerdo con los términos establecidos por este memorándum y sus apéndices y expuestos adjuntados al mismo.

HACE CONSTAR QUE:

RECONOCIENDO QUE, conforme con la ley Estatal la Junta de Educación del Distrito ("Junta") tiene el control y la supervisión de las escuelas públicas en el Distrito y es responsable de proporcionar calidad en la educación pública;

RECONOCIENDO QUE, PLAS es una corporación de California que ha recibido el status de organización sin fines de lucro bajo la sección 501 del Código de Ingresos Internos (c)(3), diseñada como un medio de colaboración entre el Distrito, la Ciudad de Los Ángeles y otros participantes para dirigir la educación pública a la mejora de las áreas históricamente desatendidas;

RECONOCIENDO QUE, la Junta, habiendo considerado con detenimiento la necesidad de diseñar y poner en práctica nuevos modelos para proporcionar la educación pública en ciertas áreas del Distrito, y habiendo determinado que un esfuerzo de colaboración entre PLAS, la Ciudad de Los Ángeles, el Distrito, otras empresas sin fines de lucro y varios grupos participantes incrementa la probabilidad de éxito, sería beneficioso para los niños del Distrito y satisfacería las necesidades únicas del Distrito dentro del contenido del código de Educación de California, secciones 35160 y 35160.1, adoptando, al grado permitido según la ley, el programa educativo de PLAS como la propia Junta de las escuelas a las cuales este MOU se aplica;

RECONOCIENDO QUE, PLAS y el Distrito desean crear un programa educativo para los niños del Distrito que utilizará los servicios educativos proporcionados por PLAS y estará basado en la confianza, el respeto mutuo, los objetivos educativos comunes y la responsabilidad transparente;

RECONOCIENDO QUE, la intención tanto de la Junta como de PLAS es obedecer totalmente la ley Federal y Estatal pertinentes y las regulaciones en la realización de este MOU;

RECONOCIENDO QUE, la Junta y PLAS reconocen expresamente y están de acuerdo con que la Junta conserva completa autoridad sobre la(s) escuela(s) propuestas durante este memorándum;

RECONOCIENDO QUE, PLAS y la Junta entienden que las Escuelas de PLAS están sujetas en última instancia a la autoridad de la Junta y PLAS es responsable ante la Junta en la ejecución de las obligaciones planteadas bajo este MOU; y

RECONOCIENDO QUE, PLAS surgió de un esfuerzo de colaboración entre la Junta del Distrito, la superintendencia, y el Alcalde de la Ciudad de Los Ángeles para crear un nuevo modelo para proveer servicios educativos distritales en la Ciudad de Los Ángeles, mejorar las escuelas y comunidades escolares, desarrollar mejores prácticas y compartirlas en a lo largo del Distrito;

AHORA POR LO TANTO, considerando lo establecido y los mutuos convenios y acuerdos que se proponen a continuación, PLAS y el Distrito han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1 RELACIÓN Y AUTORIDAD

1.1 Relación Contractual. La Junta y PLAS están de acuerdo y reconocen por este medio que la Junta es responsable conforme con la ley Estatal de administrar la provisión de servicios de educación pública con la jurisdicción de la Junta y tiene la autoridad para supervisar todos los asuntos pertenecientes a las escuelas públicas. La Junta y PLAS están de acuerdo y reconocen que el Junta conservará dicha autoridad bajo este MOU. Debido a la naturaleza única de este MOU y el deseo de las partes para explorar un medio alternativo de proveer educación a los estudiantes del Distrito, PLAS estará sujeta al supervisión por parte de la Junta y será responsable ante la misma, cuya supervisión y responsabilidad serán ejercidas por y a través del Distrito, excepto aquellas situaciones donde la Junta propone la acción apropiada de la Junta para permitir que PLAS se presente antes que la Junta para propósitos de supervisión y responsabilidad.

1.2 Intención. La intención de este MOU es crear una colaboración entre el Distrito y PLAS y permitir a PLAS máxima libertad y autonomía permitida según la ley y acuerdos de negociación colectiva pertinentes, así como con una fuerte y clara responsabilidad, con el fin de servir mejor a los estudiantes y las comunidades del Distrito y desarrollar nuevas mejores prácticas que puedan ser puestas en práctica en otras áreas del Distrito. Este MOU pretende proponer el marco para este esfuerzo de colaboración. Las partes reconocen que esta colaboración y MOU evolucionarán, estarán sujetos a la enmienda y serán puestos en práctica de una manera que incremente la probabilidad de éxito a través del tiempo.

1.3 Autoridad. PLAS, en la realización de sus deberes y obligaciones bajo este MOU, tendrá poder y autoridad, consecuentes con la ley Federal y Estatal y sujetos a los otros plazos y condiciones expresados en este MOU y la supervisión de la Junta, para tomar

tantas acciones como sean necesarias o deseable para implementar correcta y eficazmente servicios educativos en la(s) escuela(s) de PLAS con la cooperación del Distrito. El Distrito deberá determinar razonablemente si, por alguna razón, la salud o seguridad de cualquier estudiante o estudiantes en la(s) escuela(s) de PLAS es (son) puesto(s) en peligro, el Distrito notificará a PLAS por escrito y PLAS tomará todas las acciones necesarias para una y cada una de los temas, acontecimientos, o asuntos que amenazan la salud o la seguridad de cualquier estudiante o estudiantes. Si por discreción del Distrito, el Distrito determina que PLAS falló en solucionar oportuna y adecuadamente dicho tema, acontecimiento o asunto, el Distrito puede tomar medidas para resolver la situación y tomar cualquier medida contenida bajo este MOU incluyendo, pero sin estar limitada a, la terminación de este MOU si es necesario para asegurar la salud y la seguridad de estudiantes.

1.4 Acuerdos de Negociación Colectiva. No obstante cualquier otra provisión de este MOU, el Distrito y PLAS concuerdan y representan que el Distrito y PLAS honrarán todos los acuerdos de negociación colectiva aplicables, cuando los mismos pueden ser negociados cuando sea necesario, durante el período de duración de este MOU y cualquier renovación que le suceda a este MOU. El Distrito y PLAS se comprometen a colaborar con grupos de empleados para satisfacer las propósitos de este MOU y maximizar sus beneficios para los estudiantes y las comunidades.

1.5 Procesos y Procedimientos. Las partes están en proceso de desarrollar un Manual de Procesos y Procedimientos que propondrá detalladamente como el Distrito y PLAS conducirán esfuerzos compartidos en las escuelas PLAS. El Manual de Procesos y Procedimientos serán añadidos e incorporados a este MOU. Debido a que el Manual de Procesos y Procedimientos será un documento operacional cotidiano, el Superintendente del Distrito, o su designado tendrá la autoridad para crear, acordar, y enmendar el mismo cuando sea necesario y de acuerdo con el contrato con PLAS.

1.6 Interpretación y Precedencia. Este MOU, los expuestos adjuntos al mismo, y el Manual de Procesos y Procedimientos deben ser interpretados de manera que todas las provisiones tengan el mayor efecto posible. En caso de un conflicto entre estos documentos, el siguiente orden de prioridad se aplicará:

- (a) Este MOU;
- (b) Expuesto adjunto a este MOU; y
- (c) Manual de Procesos y Procedimientos.

1.7 No Exclusividad. No se requerirá que el Distrito sea contratado para algún servicio de PLAS excepto para el servicio expresamente proporcionado en este MOU o de lo contrario de ser necesario para efectuar el propósito y avanzar en los objetivos de este MOU. PLAS está de acuerdo y reconoce que este MOU no creará ninguna exclusividad y este MOU no restringirá o impedirá al Distrito explorar, solicitar, u obtener información, propuestas, modelos, tecnología, ofertas u otros documentos, servicios y productos de parte de un tercero o desarrollar el(los) mismo(s) internamente sin tener en cuenta si son

similares, idénticos o, además de esto, proporcionado por PLAS bajo este MOU o fuera del alcance y la intención de este MOU.

1.8 Renuncia hacia Reglas de la Junta, Boletines, Guías de Referencia, Memorándums y Otras Políticas. Es el propósito del Distrito proporcionar a PLAS la máxima flexibilidad permitida por la ley para implementar los servicios educativos descritos en este MOU. Para tal efecto, el Distrito y PLAS están de acuerdo con que todas las reglas de la Junta, boletines, guías de referencia y otras políticas del Distrito ("Políticas del Distrito") que no son explícitamente aplicables a PLAS y/o escuelas de PLAS en este MOU o necesarios en conformidad con la ley o los acuerdos pertinentes de negociación colectiva son por medio de la presente prescindidos de PLAS y las escuelas de PLAS. No obstante lo anterior, el Distrito y PLAS reconocen la necesidad de una transición gradual y continuidad, sobre todo durante el primer año de la colaboración. Las partes, por lo tanto, reconocen que las escuelas de PLAS pueden continuar funcionando bajo las políticas del Distrito de han sido excluidas bajo esta sección 1.8. No obstante lo anterior, los empleados del Distrito que trabajan en las escuelas de PLAS seguirán cumpliendo con la ética del Distrito y conflicto de políticas de interés. La Junta puede adoptar una política específicamente para escuelas que participen en la División de Innovación. Las escuelas de PLAS cumplirán con las provisiones de dicha política, y podrá ser enmendada cuando se considere necesario, y que sea consecuente con los plazos y propósitos de este MOU.

ARTÍCULO 2 PLAZO Y RENOVACIÓN

2.1 Plazo. El plazo de este MOU ("plazo") comenzará en la fecha descrita anteriormente y se terminará a las 12 de la noche del 30 de junio de 2013, a menos que el plazo se termine antes o se amplie de acuerdo con los plazos y condiciones incluidas en este memorando. El plazo incluirá cinco años escolares que comienzan en el año escolar 2008-2009.

2.2 Renovación. Mientras que PLAS conserve una buena participación bajo este MOU, PLAS tendrá la opción de solicitar la extensión del plazo de este MOU durante un período adicional de hasta cinco (5) años después de la fecha de caducidad. El proceso para presentar la petición de renovación será proporcionado más adelante en el Manual de Procesos y Procedimientos.

2.3 Criterio de Renovación. El Distrito y PLAS están de acuerdo con que la renovación de este MOU será determinada por el comportamiento de PLAS bajo este MOU bajo las reglas identificadas en la sección 4.9.

ARTÍCULO 3 ESCUELA DE SOCIEDAD (ES)

3.1 Escuela(s) de PLAS. Comenzando inmediatamente después de la aprobación de este MOU por parte de la Junta, PLAS proporcionará la planeación y coordinación para el año

escolar que comienza el 1 de julio de 2008, y a partir de entonces realizará todas las funciones contempladas por este MOU en cada escuela del Distrito enumerada en la siguiente tabla ("Escuela(s) de PLAS") y otras escuelas cuando las partes convengan sea necesario. Antes del 1 de julio de 2008, PLAS no tendrá autoridad para dirigir el trabajo del personal local de las escuelas del Distrito. El Distrito y PLAS pueden modificar, de común acuerdo, la lista de las escuelas de PLAS para eliminar una o varias escuelas del Distrito de la lista de las escuelas de PLAS o añadir una o varias escuelas del Distrito a la lista de las escuelas de PLAS de acuerdo con el proceso determinado en el Manual de Procesos y Procedimientos. Las escuelas de PLAS iniciales son:

Año Escolar Inicial	Dirección	Código CDS	Nivel de grado	Capacidad de matrícula
---------------------	-----------	------------	----------------	------------------------

3.2 Límites de Asistencia. Durante el plazo de este MOU, el Distrito, en colaboración con PLAS, seguirá estableciendo los límites de asistencia para las escuelas de PLAS. El Distrito dará aviso escrito con razonable anterioridad a PLAS, y una oportunidad adecuada de proporcionar sus aportes, para cualquier modificación en los límites de asistencia propuestos. El Distrito consultará con PLAS antes de modificar algún límite de asistencia que se crea pueda tener un impacto material en cualquier escuela de PLAS para discutir el impacto de la modificación y si dicho cambio debería ser puesto en práctica. PLAS puede proponer cuando sea necesario ajustes en los límites de asistencia al Distrito para su respectiva consideración y realización. El Distrito proporcionará el acceso completo a PLAS a toda la información demográfica relevante.

3.3 Capacidad Operacional. Durante el plazo de este MOU, el Distrito, en colaboración con PLAS, seguirá estableciendo la capacidad de inscripción para las escuelas de PLAS. El Distrito dará aviso escrito con razonable anterioridad a PLAS, y una oportunidad adecuada de proporcionar sus aportes, para cualquier modificación en la capacidad de inscripción. El Distrito consultará con PLAS antes de modificar la capacidad de inscripción de cualquier escuela de PLAS para discutir el impacto de la modificación en la capacidad de inscripción y si dicho cambio debería ser puesto en práctica. El Distrito y PLAS trabajarán en colaboración para que las escuelas de PLAS operen en ciclos escolares continuos en lugar de los calendarios escolares tradicionales.

3.4 Admisiones y Reclutamiento. El Distrito y PLAS están de acuerdo con que, durante el plazo de este MOU y cualquier renovación del mismo, cada escuela de PLAS matriculará y admitirá a estudiantes dentro de sus límites de asistencia respectivos. La admisión a cada escuela de PLAS estará abierta a todos los estudiantes dentro de los límites de asistencia apropiados en una base no discriminatoria y PLAS y las escuelas de PLAS tomarán toda acción necesaria para acomodar a dichos estudiantes. Si después de que los estudiantes han sido matriculados y se ha admitido que una escuela de PLAS tiene asientos disponibles, PLAS y las escuelas de PLAS pueden conducir un proceso abierto de inscripción o usar el proceso de permiso del Distrito para llenar los asientos

restantes. PLAS y el Distrito serán conjuntamente responsables del reclutamiento de estudiantes para la escuela(s) de PLAS. PLAS administrará el proceso de reclutamiento. Cualquier gasto relacionado con el transporte de estudiantes desde una escuela de PLAS a otra escuela del Distrito, no será asignado a la escuela de PLAS sino a PLAS.

3.5 Inscripción y Admisiones Durante el Año Escolar. Cada escuela de PLAS matriculará y admitirá a estudiantes dentro de su límite de asistencia a lo largo de cada año escolar durante el plazo de este MOU mientras la capacidad operacional de la Escuela PLAS exceda al número de estudiantes matriculados. No se le deberá negar admisión a ningún estudiante a una escuela de PLAS con base en el nivel de grado del estudiante si la escuela de PLAS atiende dicho nivel de grado del estudiante y la escuela de PLAS tiene asientos disponibles.

3.6 Programas de Integración. No obstante cualquier provisión o lengua que parezca contraria a este MOU, PLAS reconoce la obligación del Distrito de cumplir con la orden judicial Crawford v. de LAUSD. PLAS también reconoce que los programas diseñados para cumplir con dicha orden judicial pueden funcionar en las escuelas de PLAS. PLAS está de acuerdo con que cada escuela de PLAS que recibe o participa en algún(os) programa(s) de integración seguirá recibiendo o participando en el(los) programa(s) mientras la orden judicial está vigente. No obstante lo anterior, PLAS puede proponer alternativas a programas existentes que satisfacen la orden judicial y ponen en práctica cualquier alternativa para la cual PLAS recibe la previa aprobación escrita de la Junta. Mientras que los programas de integración sigan siendo recibidos en las escuelas de PLAS, dichos programas seguirán siendo financiados por la beca para la mejora instruccional identificada.

3.7 Transferencia del Estudiante. Cualquier transferencia de un estudiante de una escuela de PLAS será deberá cumplir con las políticas y reglas aplicables del Distrito. El distrito no negará irrazonablemente el permiso de trasladarse a una escuela de PLAS a ningún estudiante.

3.8 No discriminación. PLAS no discriminará ilegalmente sobre raza, religión, origen sexual, nacionalidad, edad, orientación sexual, o discapacidad en la matrícula, admisión, o disciplina de los estudiantes u operación de sus programas.

3.9 Acceso a la escuela de PLAS. PLAS está de acuerdo y reconoce que las escuelas de PLAS siguen siendo escuelas del Distrito durante el plazo de este MOU y, como consiguiente, el Distrito puede inspeccionar u observar cualquier escuela de PLAS en cualquier momento sin aviso previo a PLAS sin interrumpir excesivamente a la escuela o las operaciones de PLAS.

ARTÍCULO 4 DISEÑO ESCOLAR

4.1 Operaciones de las Escuelas. PLAS, trabajando junto con el personal, la comunidad, y el Consejo (como definido a continuación en este artículo) de cada escuela de PLAS,

desarrollará para cada escuela de PLAS un completo programa educativo basado en un diseño escolar de PLAS, completos programas académicos, y principios de servicios de educación ("Diseño escolar de PLAS").

(a) El Diseño Escolar de PLAS. El diseño escolar de PLAS proporcionará un programa de instrucción para todos los estudiantes en las escuelas de PLAS incluyendo, pero sin estar limitada, a estudiantes con necesidades especiales El diseño escolar de PLAS va a, entre otras cosas: (a) basarse en la investigación; (b) incluir un currículo que dirigido a matemáticas, alfabetismo y el uso de tecnología asistencial, educativa y servicios de transición; (c) ser consecuente con los estándares del Departamento de Educación de California con respecto al curso particular de estudio y currículos; (d) proporcionar los servicios especificado en el IEP del estudiante; y (e) proporcionar la ayuda complementaria, incluyendo la orientación académica individual, consejo psicológico y orientación profesional. PLAS proporcionarán una descripción escrita razonablemente detallada del Diseño escolar de PLAS. PLAS notificará al Distrito por escrito cualquier modificación material del Diseño escolar de PLAS para el 30 de noviembre del año escolar previo al año escolar en el cual las modificaciones serán puestas en práctica.

(b) Requerimientos para la Graduación. Para las escuelas de PLAS que sirven de los grados nueve al doce, las escuelas de PLAS cumplirán con las exigencias de curso del Distrito para la graduación de la escuela secundaria. Las escuelas de PLAS no concederán diplomas de escuela secundaria a estudiantes de las escuelas de PLAS que no han completado con éxito todas las exigencias de graduación del Distrito, incluyendo, pero sin estar limitada, a la aprobación del Examen de salida de la Escuela preparatoria de California.

4.2 Educación Especial y Servicios Relacionados. Para el año inicial de este MOU y hasta que el Distrito y PLAS de lo contrario lo convengan, el Distrito será responsable de proporcionar educación especial y servicios relacionados a estudiantes de las escuelas de PLAS de ser necesario. PLAS asistirá al Distrito con la responsabilidad que tiene el mismo de identificar a estudiantes con necesidades especiales y desarrollar planes de educación individualizada para el estudiante ("el IEP'S") y determinar ubicaciones apropiadas, de ser necesario. PLAS se unirá a las provisiones de la Ley para la Educación de las Personas Discapacitadas (IDEA) y establecerá leyes y reglamentos de educación especial con el fin de asegurar que todos los estudiantes con discapacidad estén incluidos en la Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE). PLAS también asegurará que a ningún estudiante con discapacidad que sea elegible para matricularse en alguna de las escuelas de PLAS se le negará la inscripción. PLAS cumplirá con la Sección 504 del Acto de Rehabilitación Federal, la Ley para Estadounidenses Discapacitados y la Oficina de Derechos Civiles para estudiantes matriculados en alguna escuela de PLAS. PLAS se unirá a las exigencias del Decreto por Consentimiento Chanda Smith, incluyendo la conformidad con el plan anual, presentando documentos e información, participando en estudios, y asistiendo a sesiones informativas y reuniones. En el caso de que PLAS desarrolle una alternativa razonable para la educación especial del Distrito y servicios relacionados que estén basados en la investigación, que su eficacia haya sido probada y que cumpla con todas y cada una de las exigencias legales incluyendo, pero sin estar

limitada, al Decreto de Consentimiento Modificado, el Distrito y PLAS se reunirán y consultarán acerca de la realización de aquel modelo. El modelo será puesto en práctica después de ser aprobado previamente por el Distrito. En todo momento, PLAS puede proporcionar educación especial complementaria y servicios relacionados a estudiantes de las escuelas de PLAS que requieran necesidades especiales y cuyos servicios cumplen con la ley, son consecuente con el pertinente IEP, y aprobados por parte del pertinente padre o tutor legal en cuestión.

(a) El Proceso de IEP. PLAS usará formularios del Distrito para desarrollar, mantener, y examinar evaluaciones y IEP en el formato requerido por el Distrito y entrará evaluaciones y datos del IEP en el sistema de datos designado del Distrito (Welligent) de acuerdo con las políticas y procedimientos del Distrito. PLAS presentará al Distrito todos los informes requeridos, incluyendo, pero sin estar limitado, a SESAC y Welligent IEP, de una manera oportuna de ser necesario para cumplir con las exigencias del Decreto de Consentimiento Estatales y Federales Modificadas. Las decisiones en cuanto a elegibilidad, metas/objetivos, programa, colocación y salida de la educación especial serán la decisión del equipo IEP. El ingreso del equipo será conforme con la Ley Estatal y Federal aplicable e incluyen a un representante PLAS (o persona designada) y un representante del Distrito (o persona designada). Los servicios y colocación serán proporcionados a todos los estudiantes de las escuelas de PLAS elegibles de acuerdo con la ley aplicable.

(b) La Entrega por parte del Distrito de Programas y Servicios Relacionados. El Distrito proveerá o contratará para la provisión de toda la educación especial y servicios relacionados que están contenidos dentro de o requeridos por los plazos del IEP de cualquier estudiante que esté matriculado en alguna escuela de PLAS. En caso de que el equipo IEP determine que la escuela de PLAS es incapaz de proporcionar una colocación apropiada o servicios para un estudiante con necesidades especiales, el equipo IEP se reunirá para discutir alternativas de servicio y de colocación. PLAS trabajará junto con el Distrito para asegurar que el apropiado personal del Distrito esté presente para la reunión del equipo IEP.

(c) Solicitud del Debido Proceso de Ley. En caso de que un padre o tutor legal de un estudiante que asiste a alguna escuela de PLAS inicien medidas de Debido Proceso de Ley, el Distrito y la escuela de PLAS trabajarán juntos en un intento de resolver el asunto en una etapa temprana (acuerdo informal o mediación). PLAS y el Distrito cooperarán totalmente en la programación y disponibilidad para IDR, mediaciones y audiencias y pondrán a su personal a disposición en la preparación para audiencias de Debido Proceso y cualquier otra medida necesaria. En caso de que el Distrito determine que la representación de un asesor legal es necesaria, el asesor legal representará conjuntamente al Distrito y a la escuela de PLAS. Si PLAS conserva aparte la representación legal separada para un procedimiento de Debido Proceso u otro procedimiento o acción legal, PLAS será responsable del costo de dicha representación. Si los honorarios y gastos de los abogados de los padres deben ser pagados ya que ellos son la parte predominante en una audiencia de Debido Proceso o acuerdo del MOU, el Distrito y PLAS aceptan pagar cualquier honorario de abogado.

(d) Fondos para la Educación Especial. De no ser convenido de otra manera entre las partes, cualquier financiación recibida por parte de los gobiernos Estatales y/o Federales expresamente designados para servir a estudiantes con necesidades especiales será adjudicada al Distrito, no a PLAS. El Distrito conservará todos los ingresos, que son generados por PLAS durante los servicios de educación especial y servicios relacionados y será el único responsable de los gastos financieros de servicios y responsabilidades como ha sido mencionado anteriormente.

4.3 Educación Bilingüe, ESL, y SEL. PLAS proporcionará educación bilingüe y con “Inglés como Segundo Idioma” (“ESL”), servicios de educación a los estudiantes limitados competentes de habla inglesa de la(s) escuela(s) de PLAS a través de programas consecuentes con las exigencias por la Ley Federal y Estatal. PLAS también proporcionará servicios de educación a “Principiantes de Inglés Estándar” (“SEL”). El fondo general y otros fondos para tales programas serán incluidos en el fondo por alumno aquí descrito.

4.4 Requisitos Estadales y del Distrito del Currículo. PLAS pondrá en práctica su programa educativo de una manera que sea consecuente con la Ley y reglas Federales y Estadales, incluyendo las exigencias con respecto al contenido y sujetos de instrucción, a menos que alguna de estas exigencias haya sido excluida por las autoridades Federales o Estadales apropiadas.

4.5 Disciplina del Estudiante. PLAS desarrollará, mantendrá y cumplirá con una política escrita para la disciplina del estudiante que es consecuente con la Ley y regulaciones Estadales y Federales. La política de PLAS propondrá que aquella expulsión del estudiante requerirá la acción por el Junta del Distrito y PLAS cumplirá todas las decisiones de la Junta en cuanto a expulsiones del estudiante.

4.6 Registros del Estudiante. Con el propósito de desarrollar e implementar el Diseño Escolar de PLAS, inmediatamente después de la aprobación por parte de la Junta de este MOU el Distrito proporcionará complete acceso a los archivos e información en su posesión que pertenece a estudiantes de las escuelas de PLAS y estudiantes que residen en el área de asistencia de adjudicado a una escuela de PLAS, o se matriculará en una de las escuelas de PLAS, a: (i) aquellos empleados del Distrito de las escuelas de PLAS que en el curso ordinario del negocio del Distrito tienen el acceso a dicha información; y (iii) aquellos empleados de PLAS designados por escrito por parte de PLAS como aquellos que poseen un interés educativo legítimo que requiere el acceso a tal información. Exceptuando la extensión expresamente excluida por escrito por la autoridad Federal y Estatal, la operación de PLAS y la(s) escuela(s) PLAS cumplirá con todas las políticas y regulaciones del Distrito, y las Leyes Federales y Estadales aplicables, que comprometen el mantenimiento y revelación de los archivos del estudiante. PLAS representa y garantiza que designará sólo a aquellos empleados de PLAS que cumplan con los criterios de tener un interés legítimo educativo con el propósito de acceder a los archivos del estudiante que tienen o serán admitidos y matriculados en Escuelas PLAS. PLAS entiende que el Distrito confiará sobre la designación de los empleados de PLAS un

interés legítimo educativo y el Distrito por este medio designa a aquellos empleados de PLAS designados por la misma como funcionarios escolares que tienen un interés legítimo educativo única y exclusivamente con el objetivo limitado de acceder a los registros de educación bajo 20 U.S.C §1232g de los Derechos Educativos de la Familia y Acta de Privacidad y §49076 del Código de Educación de California para desarrollar e implementar el Diseño Escolar de PLAS. PLAS, sus oficiales y empleados siempre cumplirán con los Derechos Educativos de la Familia y el Acta de privacidad. PLAS va a notificar oportunamente al Distrito sobre los cambios en la lista de empleados designados. En caso de que el Distrito sea informado por cualquier agencia Federal o Estatal o por un tribunal de la jurisdicción competente que el Distrito no puede proporcionar acceso a archivos de educación de acuerdo con esta sección, el Distrito puede terminar dicho acceso inmediatamente y, en consecuencia, notificará a PLAS; considerando que en tal situación, el Distrito y PLAS, en acto de buena fe, colaboren para establecer otros medios de acceso a archivos de educación, mientras sea posible.

4.7 Posesión y Protección de la Información del Distrito.

(a) La Información confidencial (como se define más adelante) de alguna de las partes (y cualquier trabajo derivado de éste o modificaciones del mismo) es y permanecerá como propiedad exclusiva de la parte en cuestión o sus licenciadores, como sea aplicable. Ninguna de las partes poseerá o declarará algún embargo preventivo u otro derecho contra la Información Confidencial de la otra parte. Ninguna Información Confidencial de las partes (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier Información del Distrito), será vendido, adjudicado, arrendado, o de lo contrario eliminado por terceros por la otra parte o comercialmente explotado por o de parte de PLAS, sus empleados o agentes.

(b) Durante el curso y alcance de sus servicios bajo los plazos aquí establecidos, PLAS y/o el Distrito ganarán el conocimiento de o tendrán el acceso a la Información Confidencial de la otra parte, o de lo contrario hará revelar la Información Confidencial. Las partes entienden que la Información Confidencial está a disposición de las mismas sólo en el caso que sea necesario para realizar sus deberes dentro del curso y el alcance de este MOU, y las partes respectivas y su personal respectivo no usarán la Información Confidencial con ningún otro objetivo. Cada partido revelará la Información Confidencial sólo a su personal debido a la necesidad de tener acceso a tales datos como parte necesaria para la interpretación de este MOU.

(c) PLAS está de acuerdo y reconoce que la Información del Distrito incluye la información confidencial del empleado y del estudiante, la cual es protegida según la Ley aplicable, incluyendo, pero sin ser limitada a, FERPA y HIPAA. El Personal de PLAS, por la naturaleza de los servicios, tener la capacidad de derrotar provisiones de seguridad en los dispositivos del Distrito y puede, por la naturaleza de su trabajo, tener acceso a sistemas y dispositivos que contienen la Información Confidencial, pero no tienen ninguna necesidad real de tener acceso a tal Información Confidencial para realizar sus servicios. PLAS por lo tanto aprueba el uso de sus mejores esfuerzos comerciales para evitar la exposición innecesaria por parte del Personal de PLAS a la Información Confidencial. PLAS acuerda más adelante en obedecer, y acuerda en requerir que el

Personal de PLAS obedezca todas las Leyes aplicables acerca del acceso, uso y revelación de la Información Confidencial y cualquier Información del Distrito encarnada en el mismo.

(d) Cada una de las partes cooperará totalmente con la resolución de cualquier adquisición actual o sospechada o mal uso de la Información Confidencial.

(e) No obstante los plazos de esta sección, las partes pueden revelar la Información Confidencial si dicha revelación es solicitada según la Ley en respuesta a una orden válida de un tribunal de la jurisdicción competente o una agencia autorizada del gobierno, con la condición de que la parte en cuestión proporcione a la otra parte aviso sin falta sobre la orden y por petición de la otra parte, razonablemente coopere con los esfuerzos para recibir una orden de protección o por otra parte limitar la revelación.

(f) **Información Confidencial** significa alguna y toda la información de alguna d las partes revelada o puesta a disposición para o por las partes bajo este MOU, el cual es designado como "confidencial" "o patentado" o que, en todas las circunstancias, debería ser razonablemente tratado como confidencial, incluyendo, pero sin estar limitado a, los datos del Distrito y, todos los archivos del estudiante del Distrito y archivos de personal de ambas partes.

(g) **Información del Distrito** significa toda la información, en cualquier forma, puesta a disposición directamente o indirectamente a PLAS por el Distrito u obtenida por PLAS del Distrito en relación a este MOU, incluyendo: (i) toda la información del Distrito o cualquier afiliado del Distrito a los cuales PLAS ha tenido o tendrá el acceso, en forma oral, escrita, gráfica o legible por máquina.

4.8 Devolución de Datos. Sin costo alguno para la parte que posee la Información Confidencial, la otra parte sobre (a) la petición en cualquier momento por parte del dueño, y (b) la terminación o expiración de este MOU, regresará puntualmente, en el formato y medios de uso en la fecha de petición, todas o cualquier porción de Información Confidencial solicitada que puede estar en posesión de la otra parte o control. Las cintas de archivo que contienen cualquier Información Confidencial serán usadas únicamente para objetivos de reserva y serán mantenidas y usadas de acuerdo con las Políticas de Seguridad del Distrito de Información. No obstante lo anterior y sujeto a cualquier restricción impuesta según la ley aplicable, cada una de las partes puede conservar una copia de la Información Confidencial de la otra (pero excluyendo cualquiera de los datos del empleado o estudiante) únicamente para objetivos de archivo y en relación a cualquier disputa entre las partes.

4.9 Evaluación de Éxito. (a) El Distrito y PLAS, desarrollarán medidas y métodos con los cuales el desempeño de PLAS y cada una de las escuelas de PLAS serán evaluados. Las medidas serán incorporadas en PLAS y la libreta de reporte de las escuelas de PLAS y estar presentado en la forma de la libreta de reportes adjuntada a este Memorándum como el expuesto A. Las medidas incluirán, sin limitacion, lo siguiente:

- (1) La revisión de la calidad de PLAS conducida por un tercero seleccionado por el Distrito
- (2) Asistencia
- (3) Prueba Estatal de California (CST) Puntajes
- (4) Honorarios de Graduación
- (5) Clima Escolar
- (6) Medidas Estatales y Federales como el Promedio de Progreso Anual e Índice de Interpretación Académico.

(b) Con el propósito de determinar si PLAS será elegible para aceptar escuelas adicionales en el año escolar 2008-2009, el desempeño de PLAS y de las escuelas de la PLAS será medido por las medidas desarrolladas bajo el Artículo 4.9 (a) :

- (1) Asistencia
- (2) Puntajes de Pruebas Estatales de California
- (3) Clima Escolar
- (4) Revisión de calidad de PLAS conducida por un tercero seleccionado por el Distrito

(c) En el primer año de implementación, el Distrito tendrá el derecho de conducir un punto de control a mediados del año en las escuelas de PLAS. El objetivo de este punto de control es identificar las escuelas que estén en peligro de empeorar el año escolar anterior. La evaluación estará basada en los datos de tablero de instrumentos. Los datos de tablero de instrumentos incluirán, pero no se limitarán a, evaluaciones periódicas, grados, asistencia y satisfacción

(d) Durante el primer año de este MOU, el sistema de completa responsabilidad para las PLAS será desarrollado en su totalidad y extendido como máximo hasta principios del año escolar 2009-2010 y será puesto más adelante en el Manual de Procedimientos y Políticas. Al grado que el Distrito y PLAS no pueden convenir en el sistema de responsabilidad, las partes mediarán el asunto usando el proceso de resolución de disputa alternativa descrito en el Artículo 4.9.

(e) En el complete sistema de responsabilidad, las partes esperan que hayan cinco niveles de la responsabilidad para PLAS que será puesto en práctica basado en la interpretación de PLAS y las escuelas de PLAS:

- (1) Reconocimiento;
- (2) Buena posición;
- (3) Período de prueba (ningunas escuelas nuevas pueden ser añadidas);
- (4) Exclusión de escuela(s);
- (y 5) No renovación o terminación de contrato.

4.10 Informes a la Junta. La información en el desempeño de cada una de las escuelas de PLAS y sus estudiantes será proporcionada a la Junta semestralmente. Un informe de fin del año también deberá presentarse no más tarde que el 15 de diciembre de cada año,

después de la finalización de cada año académico, con el fin de proporcionar el tiempo necesario para reunir y analizar los datos de desempeño del año anterior.

4.11 Consejo. El Distrito y PLAS cooperarán para formar un consejo comprendido por padres, miembros de comunidades y personal escolar de cada escuela de PLAS. Cada consejo hará y participará en decisiones sobre las operaciones de las escuelas de PLAS. El Consejo Escolar puede actuar como el consejo u otro consejo puede ser creado además del Consejo Escolar.

4.12 Huellas Dactilares. Para aquellos empleados de PLAS, los asesores, los contratistas, y los invitados que PLAS autoriza o permite el acceso a algunas escuelas de PLAS y tendrán el contacto con cualquier estudiante de las escuelas de PLAS, PLAS cumplirá con esta sección, de acuerdo con la Sección 45125.1 del Código de Educación de California. PLAS proveerá al Distrito una lista de los nombres del personal de PLAS que puede tener el contacto con alumnos de Distrito en la interpretación de servicios bajo los plazos aquí establecidos (colectivamente, "las Personas Afectadas"), y actualizará esta lista para cambios del personal de PLAS. PLAS requerirá que las Personas Afectadas se sometan a las huellas dactilares de acuerdo con la Sección 45125.1 de Código de Educación. PLAS prohibirá a cada Persona Afectada tener contacto con alumnos del Distrito hasta que el Ministerio de Justicia de California haya averiguado que dicha Persona Afectada no haya sido condenada de ninguna ofensa violenta o seria que, de ser cometido en California, habría sido castigable como un crimen violento o serio (bajo Secciones de Código Penales de California 667.5 (c) y 1192.7 (c), respectivamente. PLAS por este medio certifica y confirma, y sobre la petición certificará por separado por escrito al Distrito, esto ni PLAS ni cualquier Persona Afectada han sido condenados de cualquier ofensa violenta o seria descrita en Secciones de Código Penales de California 667.5 (c) y 1192.7 (c).). Además de lo anterior, el Distrito puede requerir, que PLAS y Personas Afectadas se sometan a pruebas de tuberculosis y controles de fondo adicionales y pruebas en la única discreción razonable del Distrito.

4.13 Capacidades del Personal. PLAS asegurará que todos los individuos empleadps, contratados por PLAS para proporcionar servicios relacionados con la administración de la escuela, el aula y/o la instrucción individualizada poseen la respectiva licencia requeridapor la ley, certificado, permiso, u otro documento equivalente al mismo que el personal en una escuela pública deba presentar para prestar sus sevicios.

ARTÍCULO 5 RESPONSABILIDADES DE PLAS Y DEL DISTRITO

5.1. Responsabilidades de PLAS.

(a) Apoyo filantrópico y otros. PLAS hará esfuerzos razonables para levantar contribuciones filantrópicas de dinero efectivo o propiedades o en donaciones voluntarias a beneficio de la(s) escuela(s) PLAS para pagar los costes de iniciación identificados abajo ("Fondos Filantrópicos"). Los fondos Filantrópicos pueden ser donados a PLAS, directamente al Distrito o a una fundación privada o pública por los donantes para los

usos especificados en este MOU y los términos de los donantes que gobiernan la donación.

(b) Mantenimiento del Estado Corporativo y Al Día. PLAS se mantendrá siempre como una corporación de ventaja pública no lucrativa de California capaz de ejercer las funciones de PLAS conforme a las leyes del Estado, permanecerá en la buena posición conforme con las leyes del Estado, y archivará oportunamente en la oficina del Ministro de Asuntos Exteriores de California. PLAS proveerá al Distrito copias de los Artículos de Incorporación, un Certificado de constitución como evidencia de su incorporación como una corporación sin ánimo de lucro, así establecido, y todas las enmiendas o modificaciones adicionales. PLAS será la única responsable de sus deudas y obligaciones.

(c) Conformidad con Leyes de Reunión Abierta. Comenzando con la aprobación de la Junta de este MOU, PLAS cumplirá con las leyes de reunión abierta aplicables incluso incluyendo, sin estar limitado, al Acta Marrón y Greene. El Consejo Escolar en las escuelas PLAS seguirá funcionando en el acuerdo o, de recién ser creado, funcionará de acuerdo con, apertura aplicable que encuentra leyes incluyendo, sin estar limitado al Acta Marrón, Greene Act, o ambos.

(d) Ley de Ética y Archivos Público. PLAS proporcionará al Distrito una copia de su estatuto corriente y una lista actualizada de su Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de PLAS, cualquier administrador, los gerentes, empleados, y contratistas cumplirán las leyes aplicables federales y estatales, incluyendo pero sin estar limitado al Código 1090 del Gobierno, y estándares de integridad sin ánimo de lucro. Además, PLAS cumplirá con todas las leyes de revelación públicas incluyendo, sin estar limitado al Acta de Archivos Públicos que comienza con la ejecución de este MOU.

(e) Conformidad con las Leyes, Reglas y Regulaciones. La(s) escuela(s) de PLAS cumplirán con todas las leyes Estatales y Federales aplicables, reglas, regulaciones, ordenes judiciales, decretos de consentimiento, reglas de comisión de personal y acuerdos de negociación colectiva cuando ellos se aplican a empleados del Distrito, y acuerdos de establecimiento de los cuales el Distrito hace parte. PLAS y el Distrito identificarán conjuntamente cualquier regla o reglamento Federal o Estatal y acuerdos que considerablemente inhiben la realización del Diseño Escolar de PLAS y trabajan en colaboración para modificar, buscar exclusiones o por otra parte limitar o eliminar cualquier tal impedimento al éxito de este modelo.

(f) Cooperación entre las partes. El Distrito y PLAS son cada uno responsable con el otro para cooperar y proporcionar toda la ayuda que sea necesaria para el Distrito y conformidad de PLAS con estatutos federales, estatales, y locales, leyes, regulaciones, ordenanzas y juicios, cualquier decreto de consentimiento y establecimientos a los cuales el Distrito o PLAS hacen parte, y todos los contratos, acuerdos o memorándums de entendimiento del cual el Distrito hace parte y del cual PLAS tiene conocimiento actual. PLAS no estará ligado a relaciones de contratista o vendedor exclusivas con las cuales el Distrito ha estado de acuerdo.

(g) Calendario Escolar. No más tarde que el 1 de marzo de cada año, PLAS presentará al Distrito el calendario para cada una de las escuelas de PLAS para el siguiente año académico y sesión de verano.

(h) Pruebas. PLAS y las escuelas de PLAS administrarán tales pruebas estandarizadas de habilidad académica según requerido por la Ley Federal y Estatal. Las escuelas de PLAS conducirán tales pruebas estandarizadas con el Distrito. Cada escuela de PLAS pagará su parte proporcional del costo de realizar el proceso de pruebas estandarizado. Las escuelas de PLAS tendrán acceso a servicios de apoyo del Distrito para todas las actividades relacionadas con pruebas para el estudiante. PLAS tendrá la flexibilidad de programar y administrar las pruebas como sea necesario.

(i) Welligent y Sistemas de Información del Estudiante del Distrito. PLAS y las escuelas de PLAS presentarán al Distrito todos los informes requeridos, incluyendo, pero sin estar limitados a SESAC y Welligent IEP en una manera oportuna si es necesario para cumplir con leyes y reglas federales y Estatales y las exigencias del Decreto de Consentimiento Chanda Smith. PLAS y las escuelas PLAS guardarán datos actualizados del estudiante en todos los sistemas estudiantiles de información del Distrito.

(j) Respuesta a Solicitud de Información. PLAS o las pertinentes escuelas de PLAS responderán a cualquier solicitud de cualquier información financiera del Distrito o de otra índole de manera oportuna.

5.2 Responsabilidades del Distrito.

(a) Continuación de Servicios. Las partes proponen que en el primer año de este MOU, el Distrito siga proporcionando muchos sitios escolares y servicios de oficinas de respaldo a las escuelas de PLAS. Sin embargo, PLAS puede, consecuente con ley aplicable, acuerdos de negociación colectiva, y las reglas de Comisión de Personal tener acceso a algunos o todos dichos servicios de la manera más eficaz posible, incluyendo pero sin estar limitado a aquellas obligaciones del Distrito puestas enumeradas en esta sección 5.2. Además de aquellos servicios identificados abajo, PLAS tendrá acceso a, y sobre la petición de PLAS, el Distrito proveerá, en una manera oportuna y profesional, alguno y todos los servicios a las Escuelas de PLAS durante el año escolar 2007-2008 a menos que aquellos servicios fueran proporcionados por financiamiento temporal, que sean cortados o reducidos a través de todas las escuelas del Distrito debido a recortes presupuestarios, o por otra parte afectados por acontecimientos fuera del control del Distrito, y los servicios que el Distrito provee generalmente a escuelas a lo largo del Distrito. Los términos para proporcionar dichos servicios estarán descritos más adelante en Manual de Procesos y Procedimientos.

(b) Instalaciones Escolares. (a) Las Escuelas de PLAS seguirá ocupando sus sitios escolares respectivos ("Instalaciones Escolares") durante el plazo de este MOU y cualquier renovación de este MOU. PLAS puede hacer adaptaciones de construcción usando fondos de PLAS a las Instalaciones Escolares de ser requeridas por el Diseño

Escolar de PLAS; sin embargo, PLAS no hará mejoras de capital o modificaciones significativas de las Instalaciones Escolares que requieran la aprobación o la certificación por la División del Arquitecto Estatal de California conforme con el Acta de Campaña y sus regulaciones de ejecución sin la previa aprobación escrita del Distrito, cuya aprobación puede estar sujeta a las consecuencias y cumplimiento de la ley Estatal y los estándares y políticas normales del Distrito. Todas las modificaciones hechas a las Instalaciones Escolares cumplirán con leyes Estatales y locales y ordenanza y con estándares y políticas del Distrito.

(b) Durante las horas antes de la escuela, después de la escuela, durante la tarde y el fin de semana, PLAS puede usar o permitir a otros (conforme al Acta de Centro Cívico de California) usar las Instalaciones Escolares para objetivos ajenos al programa educacional escolar regular, con la condición de que tal uso esté en total conformidad con la ley Federal y Estatal. Se permitirá que el Distrito tenga acceso a las Instalaciones Escolares en cualquier momento para la inspección o para cualquier otro objetivo. No obstante lo anterior, PLAS y cada escuela de PLAS honrarán y cumplirán con cualquier uso del memorándum del entendimiento u otro arreglo acerca del acceso al sitio de las Escuelas de PLAS. PLAS y el Distrito cooperarán en la emisión de Permisos de Centro Cívico. Los Permisos de Centro cívico serán publicados por la oficina de Permiso de Centro Cívico del Distrito usando las políticas del Distrito.

(c) Mantenimiento y Operaciones. El distrito será responsable de la limpieza, mantenimiento rutinario y operación de las Instalaciones Escolares a condición de que PLAS pague cualquier gasto o gastos para la limpieza, mantenimiento rutinario y operaciones (incluso utilidades como, pero no, limitado con electricidad, agua y alcantarillado) de las Instalaciones Escolares anteriormente mencionadas y adicionales a las mismas superior al que al cual el Distrito provee actualmente o paga para las Instalaciones Escolares. El coste y los plazos del servicio serán dispuestos en el Manual de Procedimientos y el Proceso. Al grado más lleno permitido según la ley y acuerdos de negociación colectiva aplicables, PLAS puede contraerse para servicios de mantenimiento de vendedores de tercero. Sobre la terminación del MOU, PLAS devolverá al Distrito las Instalaciones Escolares y Propiedad Auxiliar (como definido abajo) proporcionado por el Distrito, en considerablemente la misma condición que primero puesto a disposición de PLAS, excepto modificaciones permitidas, desgaste razonable consecuente con el número de años que PLAS ha usado las Instalaciones Escolares y Propiedad Auxiliar, caída en desuso, y fuego u otras bajas más allá del control de PLAS. Las partes incorporarán al Manual de Proceso y Procedimientos el modelo que identifica el Mantenimiento y el Distrito de servicios de Operaciones proveerá y la compensación que PLAS pagará para el convenido servicios M*O. Se requerirá que Escuelas PLAS participen en el Programa de Mantenimiento Aplazado del Distrito y permitan al menos y 1/2 del 1 % de sus ingresos de fondo generales de PPF para ser colocado en un Distrito restringió la cuenta. Esta cantidad expresamente excluye subvenciones, regalos u otros ingresos directamente a PLAS y otros fondos non-PPF.

(d) Propiedad Auxiliar. Las Escuelas PLAS conservarán todos los escritorios y otro mobiliario, biblioteca y materiales de medios, cualquier libro de texto u otros materiales

relacionados con planes de estudios Estatales o locales especificados (p.ej, materiales de historia Estatales), y otros materiales similares y mobiliario actualmente en la Instalación Escolar ("Propiedad Auxiliar"). El Distrito proveerá PLAS de una lista de toda la Propiedad Auxiliar localizada en las Instalaciones Escolares desde la fecha tales instalaciones son primero puestas a disposición de PLAS. Durante el plazo de este MOU, el Distrito sustituirá la Propiedad Auxiliar de acuerdo con las listas de reemplazo normales del Distrito para tal propiedad. El distrito proporcionará su plan de Propiedad Auxiliar y política (u otro como apropiado para esta cuestión) a PLAS. El título con la Propiedad Auxiliar no será transferido a PLAS. PLAS puede comprar y retener el título con mobiliario adicional, equipo y material bélico con fondos PLAS.

(e) Reparaciones Capitales y Mejoramiento. El Distrito será responsable de reparaciones principales, mejoras de capital o reemplazos, o construcción en las Instalaciones Escolares. El Distrito asignará la mejora de capital y fondos de reemplazo (incluso alguno estuvo relacionado con la tecnología de información) a las Instalaciones Escolares al mismo grado y en la misma manera que esto hace para otras escuelas de Distrito del tamaño similar, los niveles de grado y la posición y emprenderán reemplazos de capital, mejoras, y reparaciones a las Instalaciones Escolares durante el plazo de este MOU consecuente con presupuestos regulares del Distrito y proyectos. El distrito proporcionará a PLAS todos los proyectos y políticas de mejoras de capital aplicables.

(f) Seguridad y Emergencia. El Distrito será responsable de proporcionar toda la seguridad y respuesta de emergencia para las Instalaciones Escolares en la misma manera y al mismo grado esto proporciona la seguridad y la respuesta de emergencia a otras escuelas de Distrito de tamaño similar, niveles de grado y posición. Cada Escuela PLAS mantendrá un Plan Escolar Seguro estatutario que incorpora procedimientos para el aviso al Distrito en caso de la emergencia. El coste y los plazos del servicio serán dispuestos en el Manual de Procedimientos y el Proceso.

(g) Transporte y Comida. El Distrito será responsable, en su único coste y gasto, para proporcionar todo el transporte y servicios de comida para la Escuela (s) PLAS. El Distrito está de acuerdo que el transporte y los servicios de comida proporcionados a estudiantes en la Escuela(s) PLAS serán comparables a esto proporcionado a otras escuelas de Distrito y sus estudiantes. El Distrito proporcionará transporte y servicios de comida para el año escolar lleno de las Escuelas PLAS. Al grado que la Escuela(s) PLAS está en la sesión más allá de día lectivo normal del Distrito y año escolar, PLAS y/o las Escuelas PLAS pertinentes pagarán cualquier costo adicional de servicio de comida y/o transpiración. El costo y los términos del servicio serán dispuestos en el Manual de Procedimientos y Proceso.

(h) Recursos Humanos. El distrito actuará como las funciones de recursos humanas de las Escuelas PLAS y proporcionará recursos humanos, ventajas y servicios de nómina en cuanto a todos los empleados de Distrito adjudicados a o por otra parte apoyar PLAS o Escuelas PLAS. El costo y los términos del servicio serán dispuestos en el Manual de Procedimientos y Procesos. Además, el Distrito cooperará con PLAS en el alquiler de administradores PLAS. En la petición de PLAS, el Distrito se contraerá con no más de

cinco administradores cada año y los adjudicará a PLAS utilización de la asignación de servicio separada del Distrito u otro proceso que el mayo de Distrito en su única discreción establece. PLAS reembolsará al Distrito por todos los gastos asociados con el empleo de cualquier tal administrador incluso, pero no limitado con, el coste de sueldo, ventajas, y los impuestos y el Distrito pueden cobrar unos honorarios administrativos razonables. A menos que una renuncia sea primero obtenida del Estado, el Distrito no alquilará a administradores para la asignación PLAS bajo este Artículo 5.2 (g) contratando a aquellos administradores o que el Distrito excediera la proporción de empleados administrativos al profesor establecido por la sección 41402 de Código de Educación o, si el Distrito ha excedido la proporción, aumentaría el número de administradores por los cuales la proporción es excedida.

(j) Educación Especial. Como descrito anteriormente en Artículo 4.

(k) Cooperación entre las partes. El Distrito y PLAS son cada uno responsable con el otro para cooperar y proporcionar toda la ayuda que es necesaria para el cumplimiento del Distrito y PLAS con estatutos federales, estatales, y locales, leyes, regulaciones, ordenanzas y juicios, cualquier decreto de consentimiento y establecimientos de los cuales el Distrito o PLAS hacen parte, y todos los contratos, acuerdos o memorándums del entendimiento de los cuales el Distrito o PLAS hacen parte.

ARTÍCULO 6 FINANZAS

6.1 Fondos Asignados. El Distrito y PLAS calcularán la asignación por alumno ("Por Financiación de Alumno" o "PPF") para cada estudiante matriculado en cada EscuePLAS basada en los procedimientos de financiación para ser determinados más adelante. El Distrito pondrá aparte para el uso por cada EscuePLAS la cantidad deliberada para cada alumno matriculado en la EscuePLAS. El distrito permanece responsable de gastos de procesamiento oportunos y los pagos de los fondos designados de PLAS. PLAS tendrá autoridad para utilizar PPF en una manera consecuente con la ley y el Distrito gastará y hará pagos de PLAS PPF según dirección PLAS o instrucciones. PLAS tiene la intención de maximizar la cantidad de PPF que va hacia la educación de estudiantes en Escuelas PLAS. Puede permitirse que el PLAS asigne un porcentaje razonable de PPF para cubrir gastos administrativos u otros PLAS actuales asociados con operaciones de PLAS y Escuelas PLAS sólo si la(s) Escuela(s) PLAS pertinentes y el Superintendente aprueban tal asignación. PLAS no asignará ninguna porción de PPF para el primer año de este MOU. La cantidad de cualquier asignación de PPF hacia gastos administrativos PLAS será concordada y calculada por la colaboración entre la(s) Escuela(s) PLAS pertinentes, el Superintendente y PLAS en una manera que es transparente y equitativa.

La metodología de financiación para el primer año representará una solución interna, simplificada, y será diferente que la metodología usada para los años siguientes de este MOU; las partes requieren que el tiempo adicional desarrolle totalmente, pruebe, y consienta a la metodología en ser usado para financiar las Escuelas PLAS durante años escolares 2009-2010 y más allá. Por el curso del primer año, y antes del segundo año de

operaciones, los detalles de la metodología de financiación final serán determinados y concordados a por PLAS y el Distrito. En el primer año la metodología de financiación proporcionará la transparencia llena tanto de los ingresos como de gastos para las Escuelas PLAS.

En el primer año, por lo tanto, los ingresos fluirán a cada escuePLAS en una base de cálculo por alumno, basada en un entendimiento de la mezcla de estudiantes y ADA total de cada EscuePLAS. El grado de ingresos asignados separadamente para cada EscuePLAS será determinado por los ingresos teóricos históricos y los gastos históricos actuales de la cada EscuePLAS. En convenio la cantidad de ingresos de Educación Especiales será restado de los ingresos puestos aparte para cada escuePLAS. Igualmente, otras invasiones que actualmente las escuelas de Distrito de carga serán restadas de los ingresos asignados a las Escuelas PLAS.

Todo el Distrito proporcionó servicios solicitados por Escuelas PLAS, a excepción de gastos de Educación Especiales, será cargado atrás al Distrito basado en un entendimiento de gastos históricos en la EscuePLAS apropiada y un ajuste estimado para explicar últimas exigencias de financiación. PLAS y el Distrito convendrán mutuamente en aquellos servicios históricamente proporcionados por el Distrito, que será ya no proporcionado por el Distrito. Estas áreas de gasto no serán cargadas atrás al Distrito, y representarán fondos discrecionales de Escuelas PLAS y PLAS para asignar como ellos eligen.

Para el modelo de financiación para ser usado durante el año escolar 2009-2010 y más allá, el Distrito proporcionará un marco y opciones para la discusión con PLAS. y un convenio la metodología será presentada al Junta para la aprobación a tiempo para la realización durante el 2009-2010 año escolar.

6.2 Presupuestos. A condición de que el Distrito haya proporcionado a PLAS toda la información necesaria en una manera oportuna, PLAS proveerá al Distrito de un presupuesto proyectado anual, en el detalle razonable, para cada EscuePLAS no más tarde que es razonable para la incorporación en el proceso de presupuesto de Distrito. El presupuesto estará basado, al menos en parte, en el por asignación de alumno calculada de acuerdo con la sección 6.1. El Distrito reconoce que tales presupuestos estarán basados, en parte, en la información proporcionada por el Distrito. Así, al grado el Distrito es capaz de estimar simplemente la información financiera para el próximo año, el presupuesto de PLAS también será una estimación. PLAS tendrá derecho al recibo oportuno y en curso de toda la información de cálculo de presupuesto así como presupuesto actual y proyectado e información de gasto. El presupuesto para escuelas PLAS será presentado al Junta como la parte del proceso de elaboración de un presupuesto para el Distrito en conjunto y es sujeto a la aprobación por la Junta. La aprobación de la Junta no se podrá retener irrazonablemente.

6.3 Gastos. El Distrito explicará por separado el PPF para Escuelas PLAS determinadas bajo la sección 6.1. PLAS y las Escuelas PLAS tendrán la discreción en cuanto a gastos de PPF consecuente con el presupuesto establecido de acuerdo con la Sección 6.2 y

cualquier ajuste consecuente. El Distrito gastará PPF de acuerdo con la dirección PLAS y el proceso articulado en el Manual de Procesos y Procedimientos. El proceso para tal contabilidad será conjuntamente desarrollado e incluido en el Manual de Procedimientos y Procesos.

6.4 Solicitudes de Subvenciones. De parte de la(s) Escuela (s) PLAS, PLAS tendrá el derecho de solicitar y recibir el dinero de subvención solo o junto con el Distrito, y retener cualquier tal fondo de su uso consecuente con los plazos de tales subvenciones. El Distrito consiente en incluir la(s) Escuela(s) PLAS en sus aplicaciones de subvención en una manera comparable cuando esto si ellos fueran manejados por el Distrito y asignar algún tal fondo recibido de parte de la(s) Escuela(s) PLAS a PLAS (proveído en los programas para ser apoyados por tales subvenciones son consecuentes con la(s) Escuela(s) PLAS programa educativo). El Distrito está de acuerdo que, si es necesario, esto actuará como el agente fiscal para cualquier fondo de subvención recibido de parte de la Escuela (s) PLAS. Cualquier tal suma recibida por PLAS no reducirá los honorarios debidos bajo el MOU. Todos los fondos de subvención recibidos por PLAS serán usados consecuentes con los objetivos de tales subvenciones. Cualquier tal subvención o donaciones complementarán PPF.

6.5 Programas Adicionales. Si el Distrito solicita que PLAS proporcione algún programa que no ha sido ofrecido por el Distrito en Escuelas PLAS y esto no es ofrecido como parte de su programa de enseñanza regular durante el año escolar regular, como Pre-K, curso de verano, y antes - escuela y después - los programas escolares, el Distrito y PLAS negociarán los plazos y las condiciones de la compensación adicional de cubrir tales programas. Cualquier acuerdo entre las partes acerca de programas adicionales para ser proporcionados por PLAS, si a petición del Distrito o PLAS, será por escrito. No se obligará que PLAS proporcione cualquier programa para el cual no ha recibido la financiación correspondiente. El distrito tendrá la opción para seguir tales programas en el lugar en Escuelas PLAS desde la fecha de este MOU en el gasto de Distrito.

6.6 Honorarios del Estudiante. Consecuente con la ley Estatal y Federal, y sujeto a la aprobación del Distrito previa, PLAS puede cobrar honorarios a estudiantes para gastos del programa de los cuales otras escuelas públicas en el Distrito por regla general cobran honorarios, o para servicios suplementarios como el verano y extra curriculares, atletismo, y otras actividades similares. Esta sección se aplica sólo para programar gastos para cuales escuelas públicas honorarios de estudiante de precio acostumbrados o para servicios suplementarios y no autoriza a laPLAS para cobrar la matrícula para la mera asistencia general en cualquier EscuePLAS.

6.7 Servicios Comprados del Distrito. PLAS y el Distrito han estado de acuerdo que PLAS comprará varios servicios del Distrito. Los plazos de compra serán puestos adelante en el Manual de Procesos y Procedimientos que está bajo el desarrollo conjunto y será añadido a este MOU sobre la finalización. No se obligará que PLAS compre cualquier otro bien o servicio del Distrito (y el Distrito no tendrá derecho a asignar cualquier gasto administrativo central) a menos que mutuamente no concordado por

escrito por ambos partidos. Si PLAS desea comprar provisiones o servicios por el Distrito, esto puede hacer así en un precio para ser concordado entre las partes.

6.8 Auditorías Anuales. Al final de cada año fiscal, PLAS preparará declaraciones financieras anuales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América para empresas sin ánimo de lucro ("GAAP"). PLAS hará que una auditoría de declaración financiera y revisión de mandos de procedimientos financiera y administrativa sea realizada anualmente a cuenta suya por un auditor independiente. El auditor opinará en, entre otras cosas, la conformidad de PLAS con exigencias de donación y subvención. Esta auditoría será puesta a disposición al Distrito no más tarde que el 15 de diciembre de cada año durante el plazo de este MOU que comienza el 15 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 7 PERSONAL

7.1 Responsabilidades de Personal. El Distrito adjudicará al personal a cada EscuePLAS de acuerdo con el Artículo 7.2 mencionado más adelante. Los empleados de Distrito adjudicados para trabajar en Escuelas PLAS o por otra parte asistiendo a PLAS permanecerá empleados de Distrito y no considerado a empleados PLAS para cualquier objetivo, los empleados PLAS también pueden ser adjudicados a y trabajo en los sitios de las Escuelas PLAS. En consecuencia, los empleados de Distrito y los empleados PLAS trabajarán en el sitio escolar, pero permanecerán como empleados de sus respectivos patrones, y no se considerarán conjuntamente empleados por la otra parte El Distrito y PLAS están de acuerdo que los empleados PLAS que trabajan con regularidad en la(s) Escuela(s) PLAS deben ser sometidos a las huellas dactilares y certificados conforme con el Código §45125 de Educación de California y que tales empleados serán sostenidos, a mínimo, a los mismos estándares que empleados de Distrito que realizan el mismo trabajo o similar, incluso el satisfaccion de requiements legal Estatal y federal relevante

7.2 Selección, Supervisión y Evaluación de Personal.

(a) Directores y otros administradores de sitio escolares. PLAS y el Distrito colaborarán en la selección y la asignación de directores y otros administradores para cada EscuePLAS. En este proceso, PLAS, con la ventaja de información proporcionada por el Distrito, seleccionará a administradores; y a menos que tal selección o asignación violen la ley, la regulación o el acuerdo de negociación colectiva, el Distrito adjudicará a los administradores seleccionados a las posiciones designadas por PLAS. La colaboración incluirá, pero no limitará a la descripción de calificaciones deseables y calidades de mando, oportuno compartiendo la información relevante y los archivos de personal de los candidatos por posiciones entre PLAS y el Superintendente del Distrito (acceso limitado con el personal PLAS necesario al proceso de selección), y una selección y proceso de asignación que incluye a profesores, padres, y otros grupos de presión escolares. PLAS y el Distrito sostendrán a cada principal Escolar PLAS responsable del éxito de su EscuePLAS. PLAS puede desarrollar sus propias medidas y

métodos para evaluar a administradores de sitio escolares. Los administradores de EscuePLAS serán supervisados, evaluados y adjudicados en una manera consecuente con acuerdos de negociación colectiva aplicables.

b) Maestros y Para Profesionales. PLAS, en colaboración con Escuelas PLAS, desarrollara un proceso para seleccionar maestros y para profesionales (excluyendo aprendices y asistentes de educación especial), y los directores de las Escuelas PLAS tendrán la autoridad de seleccionar, supervisar y evaluar a maestros y para profesionales en cada Escuelas PLAS constante los términos del acuerdo a las negociaciones colectivas aplicables.

c) Personal No- Educativo. PLAS, en colaboración con las Escuelas PLAS seleccionara personal en no- educativo en el sitio de la escuela constante los términos del acuerdo de negociaciones colectivas aplicables y Reglas de Personal de Comisión (para empleados del Distrito). Los directores de las Escuelas PLAS deberían tener la autoridad de seleccionar, supervisar y evaluar a personal no- educativo constante el acuerdo de negociación aplicable y reglas de Personal de Comisión para empleados del Distrito.

7.3 Salario y Beneficios de los Empleados. Los empleados del Distrito en las Escuela(s) PLAS serán compensados de acuerdo a los términos de los acuerdos de negociaciones colectivas aplicables y reglas del Distrito de Personal de Comisión. PLAS y el Distrito contemplan el trabajar juntos con unidades de negociación colectiva aplicable y otros para crear prácticas de compensación adicional designadas para maximizar el éxito de las Escuelas PLAS. Los empleados del Distrito trabajando en las escuela(s) PLAS deberán estar en la nomina de pago del Distrito, y el Distrito debería pagar todos los salarios, estipendios y otros pagos debido a los empleados, como sea certificado al Distrito por medio de PLAS, junto con cualquier beneficio adicional. Impuestos de FICA (por sus siglas en Ingles) e impuestos de retención o otros gravámenes o deducciones de la nomina de pago. PLAS pagara directamente los salarios, beneficios adicionales, y los impuestos del empleo de aquellas personal en las Escuela(s) PLAS quienes están directamente empleadas por PLAS. PLAS podría proveer estipendios, bonificaciones u otras compensaciones a empleados de PLAS y/i El Distrito en fomento a la intención de este MOU.

7.4 Términos de Empleo. No obstante cualquier otra disposición de este MOU, en el implementar la colaboración de PLAS/Distrito en las Escuelas PLAS, el Distrito y PLAS respetaran los derechos y beneficios acordados por todos los acuerdos de negociaciones colectiva aplicable y reglas de Personal de Comisión para empleados del Distrito. La Flexibilidad es uno de los rasgos esenciales de PLAS. Por consiguiente el Distrito y PLAS colaboraran con las organizaciones de empleados de aplicables sobre la modificación del acuerdo de negociación colectiva relevante y/o reglas del Personal de Comisión de tal manera de maximizar la probabilidad de éxito en las Escuelas PLAS. La indisposición de este MOU, las Exposiciones Adjuntas, o el Manual de Procesos y Procedimientos será considerada o considerada la modificación de cualquier MOU de negociación colectiva de la cual el Distrito es partido.

7.5 Entrenamiento. PLAS y el Distrito colaboraran en proveer desarrollo profesional y entrenamiento en los métodos, curriculum, programas, tecnología de PLAS a todo el Personal de Enseñanza de la EscuePLAS. PLAS y las Escuelas PLAS tendrán la opción de cualquiera y todos los servicios de entrenamiento ofrecidos por el Distrito a las escuelas del Distrito y de participar en entrenamientos colaborativos al grado de pagar una parte proporcionada del costo del mismo, y de utilizar proveedores externos para este propósito, pero no se les requiere que hagan esto.

7.6 Agravio de la Negociación Colectiva.

- a) **Agravio.** Todos los Agravios serán manejados en una manera consistente con el MOU de las negociaciones colectivas aplicables.
- b) **Nota de Agravio.** El Distrito y PLAS se notificaran uno a otro inmediatamente en el evento de que un agravio sea presentado bajo cualquier MOU de negociación colectivo aplicable por un empleado en una escuePLAS.
- c) **La Participación de PLAS en la Resolución.** El Distrito le proveerá a PLAS de una oportunidad de participar en la resolución de un agravio y no resolverá ninguna sin primero proveer la noticia a PLAS y la oportunidad de comentar en el acuerdo propuesto.
- d) **La Participación de PLAS en la Defensa.** PLAS cooperara en la defensa de tal agravio y se adherirá al resultado formal de tal agravio.

ARTICULO 8 REPRESENTACION

8.1 Representación del Distrito.

- a) El Distrito representa que es una entidad pública existiendo bajo las leyes del Estado y es debidamente autorizado para contratar con PLAS para que PLAS provea de servicios establecidos en este MOU.
- b) El Distrito asegura que la información que ha divulgado a PLAS acerca de las finanzas, ingresos públicos, e inscripción de los es exacto y la ultima información disponible al momento de la ejecución de este MOU.
- c) El Distrito representa y garantiza que este MOU constituye una obligación legal, valida y comprometida del Distrito hecha cumplir de acuerdo a sus términos.

8.2 Representación de PLAS

- a) PLAS representa y garantiza que es una corporación pública sin fines de lucro debidamente organizada y existiendo bajo las leyes del Estado, y es debidamente autorizada y calificada para hacer negocio en el Estado, con estado de sin- fines de lucro bajo el Código Interno de Ingresos sección 501 (c) (3) con poder legítimo y autoridad de entra en este MOU, actuando por y a través sus oficiales debidamente autorizados.

- b) PLAS representa y garantiza que este MOU constituye una obligación legal y valida de PLAS que es ejecutada en acuerdo con sus términos.

ARTICULO 9 INDEMNIZACIÓN

9.1 Representaciones Legales y Costos; Cooperación. Excepto cuando expresamente proveído adjunto o en conexión con cobertura de seguro requerida para ser proveída en este MOU por un partido para el beneficio de la otra, cada partido será responsable de su propia representación legal y costos legales. Excepto donde haya un conflicto de interés verdadero o posible, el Distrito y PLAS cooperaran enteramente con asesoramiento legal con uno al otro en conexión con cualquier queja legal afirmada en contra de cualquiera de los dos levantándose del funcionamiento de este MOU. No obstante cualquier otra provisión de este MOU, ninguna de las dos partes de este MOU debería liquidar o comprometer cualquier solicitud en contra de la otra parte de este MOU sin el permiso expreso escrito de esa parte.

9.2 Desafíos a la Legalidad de este MOU. Cualquier reclamación, demanda, o denuncia que sea archivada en contra del Distrito que se levanta de cualquier reclamación de este MOU o cualquier otra parte por lo tanto este en violación de la ley, o de cualquier disposición, ley, regla, contrato o MOU de negociación colectivo vinculante sobre el Distrito, el Distrito acuerda de notificar puntualmente a PLAS y las partes de este MOU cooperaran en la defensa de tal reclamación.

9.3 Indemnificación.

- a) A toda la extensión permitida por la ley, PLAS acuerde a su propio costo, de indemnificar, defender, y sostener inofensivo al Distrito y a la Junta de y sus miembros, oficiales, directores, agentes, representantes, empleados y voluntarios de y en contra de cualquier y todas las reclamaciones, daños, pérdidas y gastos incluyendo pero no siendo limitado a honorarios de abogados, traídos por cualquier persona o entidad de reclamaciones, daños, pérdidas y gastos levantados de o relacionados con actos u omisiones de actos cometidos por PLAS, o sus oficiales, directores, empleados o voluntarios. Más aun, PLAS acuerda de indemnificar y sostener inofensivo al Distrito por cualquier obligación contractual resultando de contratos de terceras personas con sus vendedores, contratistas, socio o auspiciante.

- b) Al grado mas completo permitido por la ley, El Distrito acuerda, a su propio costo, de indemnificar, defender, y sostener inofensivo a PLAS y sus administradores, oficiales, directores, agentes, representantes, empleados y voluntarios de y en contra cualquier y todas las reclamaciones, daños, perdidas y gastos incluyendo pero no siendo limitado a honorarios de abogados, traídos por cualquier persona o entidad de cualquier forma para reclamaciones, daños, perdidas y gastos siendo levantados de o relacionados a los actos u omisión de actos cometidos por el Distrito, o sus oficiales, directores, empleados o voluntarios. Más aun, el Distrito acuerda de defender, indemnificar y sostener inofensivo a PLAS por cualquier responsabilidad contractual resultando de contratos de terceras personas con los vendedores, contratistas, socios u auspiciantes del Distrito.

- c) Cada parte dará noticia escrita puntual a la otra parte de la reafirmación de un reclamación o del comienzo de cualquier pleito por la cual se busca indemnificación y cooperara con la parte indemnificada en defensa a la reclamación o pleito.

- d) Las partes acuerdan que la responsabilidad por actos u omisiones de los empleados del Distrito asignado a las escuelas PLAS serán evaluadas basadas en caso por caso en la falta proporcionada de cada parte.

9.4 No- Renuncia. Las provisiones precedentes no serán consideradas una renuncia o no renuncia de cualquier clase de limitación aplicable de responsabilidad de terceras personas proveídas o disponibles a cualquiera de las partes bajo leyes aplicables federales, estatales, y locales, regulaciones, ordenanzas, o reglas, para no crear responsabilidad para cualquiera de las partes sobre reclamaciones para las cuales no existe teoría valida de responsabilidad contra la otra parte. Además, las provisiones no deberían ser construidas como un acuerdo por una parte teniendo defensa basada en limitaciones de responsabilidad establecidas por ley leyes aplicables federales, estatales y locales, regulaciones u ordenanzas para indemnificar a la otra parte u un acuerdo por una parte en contra la cual no hay disponible una teoría de responsabilidad para indemnificar a la otra parte.

ARTICULO 10 DESPIDO

10.1 Cancelación del Distrito por Causa.

- a) El Distrito podría despedir, en todo o en parte, este MOU por causa anterior a la finalización del termino especificado en el Articulo 2 de este MOU, en acuerdo con los procedimientos establecidos en la sub.-sección (b) abajo, por cualquiera de las razones que una agencia de fletamento podría revocar un fletamento bajo el Código de Educación secciones 47607 (c) (2), (c) (3) y (c)

(4) o por razones establecidas en sub. Párramos (1), (2), (3), (4), (5), y (6) debajo:

- 1) Si las Escuelas PLAS fallan en encontrar o hacer progresos razonables hacia el logro de los métricos de desempeño establecidas y referidas en el Artículo 4.9 de este MOU;
- 2) Si PLAS viola substancialmente cualquiera de los términos del material y condiciones de este MOU y falla en remediar tales violaciones dentro de un transcurso de 90 días después del recibo de una noticia escrita del Distrito de tales violaciones (para este propósito, una violación de material podría incluir, pero no es limitado a, cualquier falta el cual quita los propósitos juntos de este MOU).
- 3) Si ocurre una promulgación, abrogación, promulgación o retiro de cualquier ley federal, estatal o local, o corte o decisión administrativa o orden el cual, después de toda apelación razonable, resulta en un juzgamiento final o hallazgo que este MOU o la operación de las Escuelas PLAS en conformidad con el MOU y eso viola la responsabilidad del Distrito, deberes u obligaciones bajo la constitución, estatuto, ley, regla o regulaciones Estatales o Federales, o cualquier Contrato del Distrito o MOU;
- 4) Si PLAS falla en encontrar estándares generalmente aceptados para gerencia fiscal.
- 5) Si ocurre cualquier circunstancia la cual da lugar a cualquier otra razón para despido, rescisión o cancelación del un contrato como es proveído por la ley Estatal, proporcionando que PLAS haya fallado en remediar tales circunstancias durante 90 días después del recibo de una noticia por escrito de tal causa; o
- 6) Si PLAS viola la sección 7.2 (a) de este MOU.

b) Los siguientes procedimientos aplicaran a cualquier cancelación de acuerdo con esta Sección 10.1. El Distrito dará a PLAS una nota por escrito de su intención de despedir este MOU después de haber recibido una aprobación de la Junta por la emisión de esta nota de intento de despido. La nota de intención cancelación será proveída por lo menos 90 días antes del día efectivo de cancelación establecido en la nota. La causa de cancelación será inmediatamente presentada al Superintendente y Oficial Ejecutivo en Jefe de PLAS, o su respectivo representante, para consideración y discusión en un intento de resolver este problema. Si a estos representantes se les imposibilita de resolver este problema, entonces la cancelación se convertirá efectiva en acuerdo con la noticia de cancelación del Distrito. No obstante lo anterior, cualquier cancelación no será efectiva hasta el final de un año escolar a no ser que, a la discreción del Distrito, existen circunstancias inusuales y obligatorias las cuales justificarían la interrupción del

programa educacional y los estudiantes lo cual seria causada por un cancelación de mitad de año.

c) No obstante cualquier declaración a lo contrario en este MOU, el Distrito tendrá el derecho a despedir este MOU inmediatamente sin noticia a PLAS en el evento que la violación de PLAS de este MOU cree un riesgo para la salud y seguridad de cualquiera de los estudiantes o los estudiantes en cualquier escuePLAS.

10.2 Cancelación de PLAS por causa.

a) PLAS podría cancelar el MOU, en su total o en parte, por causa anterior a la culminación de este termino especificado en el Artículo 2 de este MOU, en acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (b) abajo, por cualquiera de las razones establecida en los subpárrafos (1), (2), (3),o (4) abajo;

1) Si el Distrito substancialmente viola cualquiera de los términos materiales y condiciones de este MOU y falla en remediar tal violación en 90 días después de recibo por escrito de una noticia de tal violación por parte de PLAS (para este propósito, una violación material podría incluir, pero no esta limitado a, falla por parte del Distrito a hacer pagos como es requerido por este MOU (a no se que el pago requerido es sujeto a disputa razonable o el Distrito remedia tal falla dentro de los 30 días de recibir la nota de PLAS de tal falla)) o cualquier otra falla la cual perjudica los propósitos conjuntos de este MOU);

2) una reducción material en los fondos del Distrito para las Escuela(s) PLAS en comparación con los fondos al año fiscal anterior.

3) La promulgación, abrogación, promulgación o retiro de cualquier ley federal, estatal o local, regulación, o corte o decisión administrativa u orden por la cual, después de toda apelación razonable, tiene un efecto material adverso en la habilidad de PLAS de operar una EscuePLAS de acuerdo con su presupuesto o el Diseño de las EscuePLAS;

4) Si ocurre alguna circunstancia la cual da lugar a cualquier otra razón de despido, rescisión o cancelación de un contrato como es proveído por la ley Estatal, en condición de que el Distrito haya fallado en remediar tal circunstancia durante 90 días después de recibo de una nota por escrito de tal causa.

b) Los siguientes procedimientos aplicaran a cualquier cancelación de acuerdo con esta Sección 10.1. El Distrito dará a PLAS una nota por escrito de su intención de despedir este MOU después de haber recibido una aprobación de la Junta por la emisión de esta nota de intento de despido. La nota de intención cancelación será proveída por lo menos 90mdias antes del día efectivo de cancelación establecido den la nota. La causa de cancelación será inmediatamente presentada al Superintendente y Oficial Ejecutivo en Jefe de PLAS, o su respectivo representante, para consideración y discusión en un intento

de resolver este problema. Si a estos representantes se les imposible de resolver este problema, entonces el cancelación se convertirá efectivo en acuerdo con la noticia de cancelación del Distrito. No obstante lo anterior, cualquier cancelación no será efectivo hasta el final de un año escolar a no ser que, a la discreción del Distrito, existen circunstancias inusuales y obligatorias las cuales justificarían la interrupción del programa educacional y los estudiantes lo cual seria causada por un cancelación de mitad de año.

10.3 Disposición de Elementos Valuables después de la Cancelación.

- a) Sobre el vencimiento o cancelación de este MOU por cualquier razón, el Distrito tendrá el derecho, sujeto a cualquier limitaciones y/o condiciones en prestamos o fletamento de acuerdos de los cuales PLAS es parte, de adquirir todo, pero no parte, de la propiedad y equipamiento proveído por PLAS y localizado en las Escuela(s) PLAS y las casas de los estudiantes de escuela por medio de pagos a PLAS del “ valor despreciativo neto” de tal propiedad y equipo, como es definido debajo, durante 30 días después del el día efectivo de cancelación de este MOU. Se le permitirá a PLAS que remueva y retenga tal propiedad y equipo en el evento que el Distrito determine en no comprar lo. PLAS restaurara el edificio después de remover el equipo a la condición en la cual existía antes de tal retiro.
- b) Después de la Cancelación o vencimiento de este MOU por cualquier razón (otra que la violación de PLAS), el Distrito pagara a PLAS por todos los objetos del edificio, mejorías y alteraciones adicionada a las Escuela(s) PLAS las cuales el Distrito ha aprobado en una cantidad igual al total del valor del mercado o el “valor despreciado neto” como es definido debajo.
- c) “El valor despreciado neto” de cualquier elemento fijo significara el precio de compra original (incluyendo impuestos y gastos de instalación) menos depreciación acumulada al día de cancelación de este MOU tales que esas cantidades aparecen en los libros de contabilidad de PLAS en acuerdo con los principios de contaduría generalmente aceptados. No obstante lo anterior, “ el valor despreciado neto” con respecto a equipo u otra propiedad fletada por PLAS significara una cantidad igual al costo de compra de PLAS establecida en esta respectiva arriendo o acuerdo de préstamo al día que el equipo o la propiedad es comprada por el Distrito.
- d) PLAS retendrá todos los títulos e intereses posesivos en propiedad personal de PLAS en sitios de escuelas y otros lugares.

10.4 Recursos/Medida Preventivas. Los únicos recursos por violación de este MOU serán desempeños específicos de las obligaciones contorneadas adjunto o cancelación de este MOU de acuerdo con las Secciones 10.1 y 10.2, excepto por cualquier violación de cualquier obligación para hacer pagos monetarios a la otra parte.

10.5 La Elección de las Escuela a Cancelar. Una EscuePLAS Individual, podría después de tres años de categoría de Escuelas PLAS, elegir cancelar su categoría como una EscuePLAS si la Escuela ha fallado substancialmente bajo las medidas de desempeño establecidas por la Junta y PLAS bajo este Acuerdo. Tal elección de cancelación de categoría de EscuePLAS será obtenida por el proceso establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos que sea añadido a esto. La Elección de una EscuePLAS de cancelar su categoría como una EscuePLAS no tendrá efecto en cualquier otro aspecto de este MOU o su implementación o la categoría de cualquier otra escuela.

ARTICULO 11 SEGURO

11.1 Seguro de Responsabilidad.

- a) **Requisitos de Seguro de Responsabilidad.** Durante 90 días después de ejecución de este MOU, pero no mas tarde que Junio 24, 2008 PLAS asegurara y mantendrá, como mínimo, seguro como es establecido debajo con compañías de seguro aceptadas por el Distrito [A.M. Best A-, VII o mejores] para proteger a PLAS de reclamaciones las cuales podrían levantarse de sus operaciones.

El Distrito debería para cada EscuePLAS mantener y asegurar todos los niveles y coberturas de seguro que el Distrito mantiene para las operaciones de escuela de Distrito, actividades, empleados, propiedad, responsabilidad y cualquier otra cobertura que el Distrito mantiene para Escuelas de Distrito no PLAS y operaciones de escuela generalmente. Las políticas del Distrito serán endorsadas para nombrar la Sociedad para las Escuelas de Los Ángeles y sus oficiales y directores como es nombrado seguro adicional. Cualquier capa del Distrito que es asegurada a si misma le será posible seguro para actividades, ocurrencias y reclamaciones hechas en relación con o en las Escuelas PLAS de la misma forma que para cualquier Escuela no PLAS del Distrito.

Será la responsabilidad de LAS, no del Distrito, de monitorear a sus vendedores, contratistas, socios y auspiciantes para la adherencia a los requerimientos del seguro para los vendedores de conformidad con las políticas de PLAS.

PLAS procurara y mantendrá las siguientes políticas de seguro:

- 1) Cobertura de Responsabilidad Comercial General de \$ 5,000,000 por Incidencia y en el Agregado. La póliza será endorsada para nombrar al Distrito Unificado de Los Ángeles y la Junta de Educación de la ciudad de Lo Ángeles como se nombra seguro adicional y proveerá específicamente que cada seguro llevado por el Distrito el cual podría ser aplicado a cualquier reclamación o perdida será considerada en exceso y al primario del seguro de PLAS a pesar de cualquier provisión conflictiva en la póliza de PLAS. La Cobertura será mantenida sin Retención de seguro propio

arriba de \$25,000 sin la aprobación escrita anterior de la Oficina de Gerencia de Riesgo para el Distrito.

- 2) Seguro de Accidentes de Trabajo de acuerdo con las provisiones del Código Laboral de California adecuado para proteger a PLAS de reclamaciones que podrían levantarse de sus operaciones conforme al Acto de Accidentes de Trabajo (Cobertura establecido por la ley). La Cobertura de Seguro de Accidentes de Trabajo deberá incluir cobertura de responsabilidad de Empleados con limites de \$ 1, 000,000/\$1,000/000/\$1, 000,000.
 - 3) Cobertura de Responsabilidad Auto Comercial con limites de \$ 1, 000,000 Combinado Limite Simple por Ocurrencia si PLAS no opera un servicio de autobuses para estudiantes. Si PLAS provee servicios de autobuses escolares, el límite de la cobertura requerida es de \$ 5, 000,000 Combinado Limite Simple por Ocurrencia.
 - 4) Cobertura de Vinculo de Fidelidad será mantenido por PLAS para cubrir a todos los empleados PLAS que manejen, procesen u de otra manera tienen la responsabilidad de fondos de PLAS, inventario, equipamiento u otros activos. El monto mínimo de cobertura será de \$50,000 por ocurrencia, sin retención de seguro propio.
 - 5) La Cobertura de responsabilidad de Errores y Omisión de Profesionales de la Educación incluirá Abuso Sexual y cobertura de Abuso, para PLAS y empleados de PLAS (el Distrito debería proveer tal seguro para todos los Empleados del Distrito y contratistas independientes del Distrito trabajando en o de otra manera asistiendo a PLAS o Escuelas PLAS) a no ser que esa cobertura es mantenida en otro lugar en la póliza de Responsabilidad Comercial General por endorso o por una póliza separada, con limites de cobertura minima de \$3, 000,000 por ocurrencia.
 - 6) Seguro de Exceso/Sombrilla con limites de no menos de \$10, 000,000 es requerido de todas las escuelas y cualquier otra escuela que participe en programas de deporte inter escolástico y de interior.
- Cobertura y límites de seguros podrían ser logrados a través de pólizas primarias individuales o a través de una combinación de pólizas primarias y en exceso. La póliza debería ser endorsada para nombrar al Distrito Unificado de Los Ángeles y la Junta de Educación de la Ciudad de Los Ángeles como es nombrado asegurado adicional y proveerá específicamente que cada seguro llevada por el Distrito la cual podría ser aplicada a cualquier reclamación o perdida será considerada en exceso y la primaria de seguro de PLAS a pesar de cualquier provisión de conflictiva en la póliza de PLAS.

- b) **Evidencia de Seguro.** PLAS y el Distrito suministrarán uno al otro al Distrito a la Oficina del Distrito de Gerencia de Riesgo y Servicios de Seguro localizado en 333 Beaudry Avenue Sur, 28vo piso, Los Ángeles, CA 90017) durante los 30 días de todas las nuevas pólizas, inicios, renovaciones o cambios, certificados o tales seguros firmados por los representantes autorizados del portador del seguro. Los Certificados serán endosados de la siguiente manera:

“ El Seguro mantenido por esta póliza no será suspendido, cancelado, reducido en cobertura o límites o no- renovado excepto después de treinta (30) días de noticia escrita anteriormente por correo certificado, recibo de retorno requerido, ha sido dado a la [parte apropiada]”

Faxes o firmas reproducidas podrían ser aceptadas una vez que hayan sido revisadas por la Oficina de Gerencia de Riesgos y Servicios de Seguro. Sin embargo, el Distrito se reserva el derecho de requerir copias certificadas de cualquier póliza de seguro requerida.

11.2 Seguro de Propiedad.

- a) PLAS mantendrá seguro de propiedad para toda propiedad personal proveída por PLAS en los sitios de escuela(s), en la cual el Distrito será nombrado como un asegurador adicional. PLAS asegurará de sus de sus aseguradores de exención de subrogación como es en contra del Distrito con respecto a daños al local, y debería de otra manera sostener al Distrito inofensivo en contra responsabilidades que se levanten de tales daños.
- b) El Distrito mantendrá seguro de propiedad para las Facilidades de la Escuela y para toda propiedad personal y artefactos en el local proveídos por el Distrito, en la cual PLAS y su gerencia de facilidades serán nombrados como asegurados adicionales. El Distrito asegurará de sus exenciones de asegurador de subrogación como es en contra de PLAS y sus gerencias de facilidades, y sus respectivos oficiales, empleados y agentes, inofensivos en contra la responsabilidad que se levante de tales daños.

11.3 Seguro de Accidente de Trabajo. Cada parte asegurará y mantendrá seguro de accidente de trabajo cubriendo a sus empleados. El Distrito asegurará y mantendrá tal seguro para todos los empleados del Distrito trabajando en o de otra manera asistiendo a PLAS o Escuelas PLAS. Todos tales empleados del Distrito serán considerados empleados del Distrito y no de PLAS.

La Póliza de PLAS será endosada para nombrar al Distrito como nombre asegurado adicional y proveerá específicamente que cualquier seguro llevado por el Distrito el cual podría ser aplicable a cualquier reclamación o pérdida será juzgado en exceso y el seguro primario de PLAS a pesar de cualquier provisión conflictiva en la póliza de PLAS.

11.4 Coordinación de Gerencia de Riesgo. Las partes coordinaran actividades de gerencia de manejo uno al otro. Esto incluirá el reporte puntual de cualquier y toda reclamación pendiente o amenazadora y la denuncia de noticias de reclamaciones oportunas, co-operando totalmente uno al otro en la defensa de cualquier reclamación (excepto en el caso de cualquier conflicto de interés) y cumpliendo con cualquier defensa o reembolso de provisiones de leyes de inmunidad gubernamental del Estado y pólizas de seguro aplicables.

ARTICULO 12 AUDITORÍA E INSPECCIÓN DE REGISTROS

12.1 Inspector de Auditoria General. El Distrito y PLAS acuerdan que PLAS y las Escuelas PLAS están sujetas a vigilancia por parte del Distrito, la responsabilidad de vigilancia de reglamentos del Distrito continua a través de la vida de este MOU y requiere que el, entre otras cosas, monitorear la condición fiscal de PLAS y las Escuelas PLAS, y el Distrito es autorizado de cancelar este MOU por, entre otras razones, la falla de PLAS para encontrar principios de contaduría generalmente aceptadas o so se envuelve en malversación fiscal. Por consiguiente, el Distrito por este medio se reserva los derechos, de conformidad a su descuido de responsabilidad, para requerir que la Oficina del Inspector General emprenda auditorias de PLAS o las Escuelas PLAS. La auditoria podría incluir, pero no esta limitada a, las siguientes áreas:

- a. Cumplimiento con los términos y condiciones prescriptos en este MOU.
- b. Controles Internos, ambos financieros y operacionales en naturaleza.
- c. Registro y reporte de información financiera de la escuela.
- d. La estructura de deuda de la escuela.
- e. Registro y reporte de datos de asistencia.
- f. El proceso de inscripción de la escuela.
- g. Cumplimiento con planes y procedimientos de seguridad.
- h. Cumplimiento con requerimientos de subvención aplicable.

Se espera que PLAS coopere totalmente con tales auditorias y que haga disponible cualquier y todos los expedientes necesarios para el desempeño de la auditoria. En adición, si una alegación de malversación, fraude o abuso relacionado con PLAS o las operaciones de las Escuelas PLAS es recibida por el Distrito, se espera que PLAS coopere con cualquier investigación que se emprenda por la Oficina del Inspector General, Unidad de Investigaciones.

12.2 Auditoria de Seguimiento. PLAS se reunirá para revisar cada informe de auditoria puntualmente después de la emisión de este último a pedido del Distrito para acordar mutuamente sobre una manera efectiva y apropiada en la cual responder a las deficiencias identificadas y cambios sugeridos por el informe de auditoria. Si una auditoria revela una carga excesiva, PLAS reembolsara puntualmente tal carga excesiva (neto de cualquier cobro de menos).

12.3 Retención de Expedientes. Hasta (a) el mas temprano de los tres (3) años después del vencimiento o cancelación de este MOU; (b) si cualquier asunto pendiente relacionado con este MOU (por ejemplo disputas) son abiertas hasta esa fecha, la fecha en la que tales asuntos son cerrados, PLAS mantendrá y proveerá sobre pedido los expedientes, documentos y otra información requerida para encontrar los derechos de la auditoria del Distrito bajo este MOU.

ARTICULO 13 MISCELANEOS

13.1 Resolución Alternativa de la Disputa. Las partes acuerdan de cooperar en buena fe en todas las acciones relacionadas con este MOU, para comunicarse abiertamente y honestamente, y generalmente tentativa para evitar disputas en conexión con este MOU. Si, sin embargo, una disputa debería levantarse en conexión con este MOU, las partes acuerdan usar sus mejores esfuerzos para resolver tal disputa en una manera justa y equitativa y sin la necesidad de pleitos caros y desperdiciar tiempo. Excepto para casos que envuelven inminente amenaza a la salud o seguridad, cada y todas las disputas entre las partes levantándose de este MOU será resuelta de acuerdo con el procedimiento de resolución de disputa suplente que es establecido debajo. Las partes acuerdan de apresurar la resolución de disputa cuando sea necesario para efectuar la intención de este MOU.

No se requiere que ni el Distrito ni PLAS persiga el proceso en esta sección en el evento que acción sea necesaria para proteger la seguridad o salud del estudiante.

1) Cualquier controversia o reclamación que se levante de o relacionada al MOU, otra que no este establecida adjunta, debe ser puesta por escrito (“Notificación Escrita”). La Notificación Escrita debe identificar la naturaleza de la disputa y cualquier hecho que la avale. La Notificación Escrita podría ser ofrecida por entrega personal, por fax, o por correo certificado. La Notificación Escrita será considerada recibida (a) si entregada personalmente, sobre el día de entrega a la dirección de la persona quien reciba tal notificación si entregada a las 5.00 PM o de otra forma al día hábil seguido de la entrega en persona; (b) si por fax, sobre confirmación electrónica de recibo; o (c) si por correo, dos (2) días hábiles después de despacho en el Correo de US. Todas las Noticias por escrito deberían tener la siguiente dirección:

A PLAS:
c/d GEC (CEO por sus siglas en Ingles)

[PLAS]

Al Director de División:

Director de División
Distrito Unificado de Los Ángeles

2) Una respuesta escrita (“Respuesta Escrita”) será ofrecida a la otra parte dentro de diez (10) días hábiles desde la fecha de recibo de la Notificación Escrita. La Respuesta Escrita podría ser ofrecida por medio de entrega personal, por fax, o por correo certificado. La Respuesta Escrita será considerada al recibo (a) si entregada personalmente, en la fecha de entrega a la dirección de la persona que reciba tal noticia si es entregada a las 5:00 p.m., u de otra manera en el día hábil seguido a la entrega personal; (b) si por fax, sobre confirmación electrónica de recibo; (c) si por correo, dos (2) días hábiles después del despacho en el correo de U.S.

3) Las partes acuerdan el marcar una conferencia para discutir la reclamación o controversia (“Conferencia de Tema”). La Conferencia de Tema tomara lugar dentro de los siete (7) días hábiles desde la fecha que la Respuesta Escrita fue recibida por la otra parte. Si la controversia, reclamación, o disputa no puede ser resuelta por medio de acuerdo mutuo en la Conferencia de Tema, entonces ambas partes podría requerir que el asunto ser resuelto por medio de mediación.

4) Procedimientos de Mediación comenzaran dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la fecha de la Conferencia de Tema. Las partes acordaran mutuamente sobre la selección de un mediador para resolver la controversia o reclamación en la disputa. Cada parte tomara cuidado de sus propios costos y gastos asociados con la mediación. Los honorarios del mediador y los honorarios administrativos de la mediación serán compartidos adecuadamente entre las partes.

5) Si las partes no resuelven el problema en la mediación, las partes acuerdan a enviar la controversia, reclamación o disputa a arbitración no relacionada llevada a cabo por arbitrador simple acordada mutuamente. El arbitrador debe ser un miembro activo de la Junta del Estado de California o un juez retirado del estado o judicial federal de California. Si las partes no pueden acordar en un arbitrador dentro de los quince (15) días hábiles después de la cancelación de la mediación, cualquiera de las partes podría enviar el asunto a la sucursal de las Asociación de Arbitración Americana de Los Ángeles y el asunto procederá en acuerdo con las reglas aplicables de la Asociación de Arbitración Americana. Cada parte tomara cuidado de sus propios costos y gastos asociados con la arbitración. Los honorarios del Arbitrador y los honorarios administrativos de la arbitración serán compartidos igualmente entre las partes. Cada parte tomara cuidado de sus propios costos y gastos.

6) Sin embargo, cualquiera de las partes quien falla o se rehúsa a enviar a la arbitración tomara cuidado de todos los costos y gastos que sean asumidos por la otra parte en obligación de arbitración de cualquier controversia, reclamación, o disputa.

13.2 Fuerza Mayor. Ninguna de las partes debería ser responsable si el desempeño de cualquiera de las partes o de todos este contrato es prevenido, retrasado, impedido o de otra manera hecho impracticable o imposible por razón de paro, inundación, alboroto, fuego, explosión, guerra, acto de Dios, sabotaje, accidente o cualquier otra tragedia o causa afuera del control de cualquiera de las dos partes, y la cual no pueden ser superadas por medio de diligencia razonable y sin gastos inusuales.

13.3 Estado de Contratista Independiente. Las partes en este MOU tienen como propósito que la relación entre ellos creadas por este MOU es la de un contratista independiente, y no de empleados-empleado. Ningún agente, empleado, o sirviente de PLAS será juzgado a ser el empleado, agente o sirviente del Distrito excepto como sea reconocido expresamente por escrito por el Distrito.

13.4 Subcontratista. PLAS se reserva el derecho a subcontratar cualquiera y todos los servicios en este MOU al Distrito y/o subcontratistas privados o públicos, como es permitido por la ley, acuerdos de negociación colectivos, y reglas de Comisión Personal. Sin embargo, excepto como es delineado en el Diseño de las Escuelas PLAS, PLAS no subcontratará la supervisión u operación del programa de enseñanza e instrucción al, excepto como es permitido específicamente adjunto o como es acordado expresamente por escrito por el Distrito.

13.5 No Derechos de Beneficiario de Tercera Persona. Ninguna tercer persona, si bien componente del Distrito o de otra forma, podría hacer cumplir o confiar sobre cualquier obligación de, o el ejercicio de o falla de ejercitar cualquier derecho de, el Distrito o PLAS en este MOU. No es el objetivo de este MOU de crear cualquier derecho de beneficiario de tercera persona.

13.6 Apéndices y Anexos. Las partes convienen a los términos y condiciones de este MOU y los Apéndices y Anexos adjuntados a esto e incorporado adjunto por referencia. Con referencia a la fecha de ejecución de este MOU, las partes no han convenido a los términos y condiciones de los siguientes Apéndices y Anexos: [inserte si aplica]. La lista de Apéndices y Anexos arriba se incorporará adjunto y parte de este MOU efectivo a la fecha que las partes convienen a los términos y condiciones de los Apéndices y Anexos.

13.7 MOU Entero. Este MOU y los Apéndices y Anexos adjuntos constituirán el MOU completo entre las partes. Toda representación anterior, entendimientos y acuerdos se fusionan adjunto y son reemplazados por este MOU.

13.8 Construcción y Aplicación. Este MOU será interpretado y hecho cumplir de acuerdo con las reglas del Estado de California.

13.9 Enmiendas. Este MOU podría ser alterado, enmendado, cambiado o modificado solamente por medio de un MOU por escrito ejecutado por PLAS y un representante del Distrito propiamente autorizado.

Por: _____
DISTRITO UNIFICADO DE LOS ANGELES

Por: _____

ALIANZA PARA LAS ESCUELAS DE LOS ANGELES

Por: _____

ARTICULO 1

RELACIÓN Y AUTORIDAD

1.1 Relación Contractual.....	2
1.2 Intención.....	2
1.3 Autoridad.....	2
1.4 Acuerdo de Negociación Colectiva.....	3
1.5 Procesos y Procedimientos.....	3
1.6 Interpretación y Precedencia.....	3
1.7 No Exclusividad.....	3
1.8 Renuncia de las Reglas de la Junta, Boletines, Guías de Referencia, Memorándum y otras Políticas.....	4

ARTICULO 2

TÉRMINO Y RENOVACIÓN

2.1 Plazo.....	4
2.2 Renovación.....	4
2.3 Criterio de Renovación.....	4

ARTICULO 3

ESCUELA(S) PLAS

3.1 Escuela (s) PLAS.....	4
3.2 Límites de Asistencia.....	5
3.3 Capacidad Operacional.....	5
3.4 Admisión y Reclutamiento.....	5
3.5 Inscripción y Admisión Durante el Año Escolar.....	6
3.6 Programas de Integración.....	6
3.7 Transferencia del Estudiante.....	6
3.8 No Discriminación.....	6

ARTICULO 4

DISEÑO DE ESCUELA

4.1 Operaciones de las Escuelas.....	6
a) El Diseño de las Escuelas PLAS.....	7
b) Requerimientos para la Graduación.....	7
4.2 Educación Especial y Servicios Relacionados.....	7
a) El Proceso de IEP (por sus siglas en Ingles.....	8
b) La Entrega por parte del Distrito de Programas y Servicios Relacionados.....	8
c) Solicitud del Debido Proceso de Ley.....	8

d) Fondos para Educación Especial.....	9
4.3 Educación Bilingüe, ESL y SEL.....	9
4.4 Requisitos Estadales y del Distrito del Currículo.....	9
4.5 Disciplina del Estudiante.....	9
4.6 Registros del Estudiante.....	9
4.7 Posesión y Protección de la Información del Distrito.....	10
4.8 Devolución de Datos.....	11
4.9 Evaluación de Éxito.....	11
4.10 Informes a la Junta.....	12
4.11 Consejo.....	13
4.12 Huellas Dactilares.....	13
4.13 Capacidades del personal.....	13

**ARTICULO 5
RESPONSABILIDADES DE PLAS Y DEL DISTRITO**

5.1 Responsabilidades de PLAS.....	13
a) Apoyo Filantrópico y Otros.....	13
b) Mantenimiento de Estado Corporativo y Al día.....	14
c) Conformidad con Leyes de Reuniones Abiertas.....	14
d) Ley de Ética y Archivos Públicos.....	14
e) Conformidad con las Leyes, Reglas y Regulaciones.....	14
f) Cooperación entre las partes.....	14
g) Calendario Escolar.....	15
h) Pruebas.....	15
i) Sistemas de Información de Estudiantes del Distrito.	15

5.2 Responsabilidades del Distrito

a) Continuación de Servicios.....	15
b) Instalaciones Escolares.....	15
c) Mantenimiento y Operaciones.....	16
d) Propiedad Auxiliar.....	16
e) Reparaciones Capitales y Mejoramientos.....	17
f) Seguridad y Emergencia.....	17
g) Transporte y Comidas.....	17
h) Recursos Humanos.....	17
i) Otros Servicios y Funciones.....	18
j) Educación Especial.....	18
k) Cooperación entre las partes.....	18

**ARTICULO 6
FINANZAS**

6.1 Fondos Asignados.....	18
---------------------------	----

6.2 Presupuestos.....	19
6.3 Gastos.....	19
6.4 Solicitudes de Subvenciones.....	20
6.5 Programas Adicionales.....	20
6.6 Honorarios de Estudiantes.....	20
6.7 Servicios Comprados del Distrito.....	20
6.8 Auditorias Anuales.....	21

**ARTICULO 7
PERSONAL**

7.1 Responsabilidades del Personal.....	21
7.2 Selección, Supervisión y Evaluación de Personal.....	21
a) Directores y otros administradores del sitio escolar.....	21
b) Maestros y Para profesionales.....	22
c) Personal no Educativo.....	22
7.3 Beneficios y Salarios de Empleados.....	22
7.4 Términos de Empleo.....	22
7.5 Entrenamiento.....	23
7.6 Agravio de MOU de Negociación Colectiva.....	23
a) Agravios.....	23
b) Noticia de Agravio.....	23
c) La Participación de PLAS en Resolución.....	23
d) La Participación de PLAS en la Defensa.....	23

**ARTICULO 8
REPRESENTACIONES**

8.1 Representaciones del Distrito.....	23
8.2 Representaciones de PLAS.....	23

**ARTICULO 9
INDEMNIFICACION**

9.1 Representación Legal y Costos; Cooperación.....	24
9.2 Desafíos a la Legalidad de este MOU.....	24
9.3 Indemnificacion.....	24
9.4 Sin Exención.....	25

**ARTICULO 10
SEGURO**

10.1 Cancelación de Distrito por Causa.....	25
10.2 Cancelación de PLAS por Causa.....	27
10.3 Condiciones Precedentes.....	28
10.4 Disposición de atributos Sobre Cancelación.....	28
10.5 Remedios.....	29

**ARTICULO 11
SEGURO**

11.1 Seguro de Responsabilidad.....	29
a) Requisitos del Seguro.....	29
b) Evidencia de Seguro.....	31
11.2 Seguro de Propiedad.....	31
11.3 Seguro de Accidente de Trabajo.....	31
11.4 Coordinación de Gerencia de Riesgo.....	32

**ARTICULO 12
AUDITORIA E INSPECCION DE ARCHIVOS**

12.1 Auditoria del Inspector General.....	32
12.2 Auditoria de Seguimiento.....	33
12.3 Retención de Archivos.....	33

**ARTICULO 13
MICELANEOS**

13.1 Resolución de la Disputa Alternativa.....	33
13.2 Fuerza Mayor.....	35
13.3 Estado de Contratista Independiente	35
13.4 Subcontratista.....	35
13.5 No Derechos de Beneficiario de Tercera Persona	35
13.6 Apéndices y Anexos.....	35
13.7 MOU Entero	35
13.8 Construcción y Aplicación.....	35
13.9 Adherencias.....	35
13.10 Título de las Secciones	36
13.11 Invalidez de las Provisiones de este MOU.....	36
13.12 Asignación.....	36
13.13 No Renuncia.....	36
13.14 Sobrevivencia.....	36
13.15 Noticias.....	36

